

1. Medidas

Medida 1 (2011)

Zona Antártica Especialmente Protegida N. 116: (Valle New College, Playa Caughley, Cabo Bird, Isla Ross):

Plan de gestión revisado

Los Representantes,

Recordando los Artículos 3, 5 y 6 del Anexo V al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente que dispone la designación de Zonas Antárticas Especialmente Protegidas ("ZAEP") y la aprobación de Planes de Gestión para esas Zonas;

Recordando

- La Recomendación XIII-8 (1985), que designaba a la Playa Caughley como Sitio de Especial Interés Científico ("SEIC") N. 10 y adjuntaba un Plan de Gestión para el sitio;
- La Recomendación XIII-12 (1985), que designaba al Valle New College como Zona Especialmente Protegida ("ZEP") 20;
- La Recomendación XVI-7 (1991), que ampliaba la fecha de caducidad del SEIC 10 al 31 de diciembre de 2001;
- La Recomendación XVII-2(1992), que adjuntaba un Plan de Gestión para el ZEP 20;
- La Medida 1 (2000), que ampliaba la ZEP 20 para incorporar la Playa Caughley, adjuntaba un Plan de Gestión revisado para la Zona, y disponía que el SEIC 10 dejara de existir inmediatamente;
- La Decisión 1 (2002), que determinaba el cambio de nombre y de numeración de la ZEP 20 como ZAEP 116;
- La Medida 1 (2006), que adoptaba un Plan de Gestión revisado para la ZAEP 116;

Recordando que la Recomendación XVI-7 (1991) y la Medida 1 (2000) no han entrado en vigor, y que la Recomendación XVII-2 (1992) fue retirada por la Medida 1 (2010);

Recordando que la Recomendación XIII-12 (1985) y la Recomendación XVI-7 (1991) han sido designadas como obsoletas por la Decisión E (2011);

Observando que el Comité para la Protección del Medio Ambiente ha respaldado un Plan de Gestión revisado para la ZAEP 116;

Deseando reemplazar el Plan de Gestión existente para la ZAEP 116 por el Plan de Gestión revisado;

Recomiendan a sus Gobiernos la siguiente Medida para su aprobación de acuerdo con el párrafo 1 del Artículo 6 del Anexo V al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente:

Que:

1. se apruebe el Plan de Gestión revisado para la Zona Antártica Especialmente Protegida 116 (Valle de New College, Playa Caughley, Cabo Bird, Isla Ross), que se adjunta a esta Medida; y
2. dejen de estar en vigor los Planes de Gestión anteriores de la ZAEP N. 116, concretamente aquellos adjuntos a la Recomendación XIII-8 (1985), Medida 1 (2000) y Medida 1 (2006).

Medida 2 (2011)

Zona Antártica Especialmente Protegida 120: Archipiélago de Pointe-Géologie, Tierra de Adelia: Plan de Gestión revisado

Los Representantes,

Recordando los Artículos 3, 5 y 6 del Anexo V al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, que dispone la designación de Zonas Antárticas Especialmente Protegidas (“ZAEP”) y la aprobación de Planes de Gestión para esas Zonas;

Recordando

- La Medida 3 (1995), que designaba al Archipiélago de Pointe-Géologie como Zona Especialmente Protegida (“ZEP”) 24 y adjuntaba un Plan de Gestión para la Zona;
- La Decisión 1 (2002), que determinaba el cambio de nombre y de numeración de la ZEP 24 como ZAEP 120;
- La Medida 2 (2005), que adoptaba un Plan de Gestión revisado para la ZAEP 120;

Recordando que la Medida 3 (1995) no ha entrado en vigor;

Observando que el Comité para la Protección del Medio Ambiente ha respaldado un Plan de Gestión revisado para la ZAEP 120;

Deseando reemplazar el Plan de Gestión existente para la ZAEP 120 por el Plan de Gestión revisado;

Recomiendan a sus Gobiernos la siguiente Medida para aprobación de acuerdo con el párrafo 1 del Artículo 6 del Anexo V al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente:

Que:

1. se apruebe el Plan de Gestión revisado para la Zona Antártica Especialmente Protegida 120 (Pointe-Géologie Archipelago, Tierra de Adelia), que se adjunta a esta Medida;
2. deje de estar en vigor el Plan de Gestión para la ZAEP 120 adjunto a la Medida 2 (2005); y
3. se retire la Medida 3 (1995), que no ha entrado en vigor.

Medida 3 (2011)

Zona Antártica Especialmente Protegida 122 (Alturas de Arrival, Península Hut Point, Isla Ross): Plan de Gestión revisado

Los Representantes,

Recordando los Artículos 3, 5 y 6 del Anexo V al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente que dispone la designación de Zonas Antárticas Especialmente Protegidas (“ZAEP”) y la aprobación de Planes de Gestión para esas Zonas;

Recordando

- La Recomendación VIII-4, (1975) que designaba a las Alturas de Arrival, Península Hut Point, Isla Ross como Sitio de Especial Interés Científico (“SEIC”) 2 y adjuntaba un Plan de Gestión para el sitio;
- La Recomendación X-6 (1979), que ampliaba la fecha de caducidad del SEIC 2 del 30 de junio de 1981 al 30 de junio de 1985;
- La Recomendación XII-5 (1983), que ampliaba la fecha de caducidad del SEIC 2 del 30 junio de 1985 al 31 de diciembre de 1985;
- La Recomendación XIII-7 (1985), que ampliaba la fecha de caducidad del SEIC 2 del 31 de diciembre de 1985 al 31 de diciembre de 1987;
- La Recomendación XIV-4 (1987), que ampliaba la fecha de caducidad del SEIC 2 del 31 de diciembre de 1987 al 31 de diciembre de 1997;
- La Resolución 3 (1996), que ampliaba la fecha de caducidad del SEIC 2 del 31 de diciembre de 1997 al 31 de diciembre de 2000;
- La Medida 2 (2000), que ampliaba la fecha de caducidad del SEIC 2 del 31 de diciembre de 2000 al 31 de diciembre de 2005;
- La Decisión 1 (2002), que determinaba el cambio de nombre y de numeración del SEIC 2 como ZAEP 122;
- La Medida 2 (2004), que aprobaba un Plan de Gestión revisado para la ZAEP 122;

Recordando que la Medida 2 (2000) fue reemplazada por la Medida 5 (2009);

Recordando que la Recomendación VIII-4 (1975), la Recomendación X-6 (1979), la Recomendación XII-5 (1983), la Recomendación XIII-7 (1985), la Recomendación XIV-4 (1987) y la Resolución 3 (1996) se encuentran designadas como obsoletas por la Decisión E (2011);

Observando que el Comité para la Protección del Medio Ambiente ha respaldado un Plan de Gestión revisado para la ZAEP 122;

Deseando reemplazar el Plan de Gestión actual para la ZAEP 122 por el Plan de Gestión revisado;

Recomiendan a sus Gobiernos la siguiente Medida para aprobación de acuerdo con el párrafo 1 del Artículo 6 del Anexo V al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente:

Que:

1. se apruebe el Plan de Gestión revisado para la Zona Antártica Especialmente Protegida 122 (Alturas de Arrival, Península Hut Point, Isla Ross), que se adjunta a esta Medida; y
2. deje de estar en vigor el Plan de Gestión para la ZAEP 122 adjunto a la Medida 2 (2004).

Medida 4 (2011)

Zona Antártica Especialmente Protegida 126 (Península Byers, Isla Livingston, Islas Shetland del Sur): Plan de Gestión revisado

Los Representantes,

Recordando los Artículos 3, 5 y 6 del Anexo V al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente que dispone la designación de Zonas Antárticas Especialmente Protegidas (“ZAEP”) y la aprobación de Planes de Gestión para esas Zonas;

Recordando

- La Recomendación IV-10 (1966), que designaba a la Península Byers, Isla Livingstone, Islas Shetland el Sur como Zona Especialmente Protegida (“ZEP”) 10;
- La Recomendación VIII-2 (1975), que terminaba la ZEP 10, y la Recomendación VIII-4 (1975), que redesignaba la zona como Sitio de Especial Interés Científico (“SEIC”) 6 y adjuntaba el primer Plan de Gestión para el sitio;
- La Recomendación X-6 (1979), que ampliaba la fecha de caducidad del SEIC 6 del 30 de junio de 1981 al 30 de junio de 1985;
- La Recomendación XII-5 (1983), que ampliaba la fecha de caducidad del SEIC 6 del 30 junio de 1985 al 31 de diciembre de 1985;
- La Recomendación XIII-7 (1985), que ampliaba la fecha de caducidad del SEIC 6 del 31 de diciembre de 1985 al 31 de diciembre de 1995;
- La Recomendación XVI-5 (1991) que adoptaba un Plan de Gestión revisado para el SEIC 6;
- La Medida 3 (2001), que ampliaba la fecha de caducidad del SEIC 6 del 31 de diciembre de 1995 al 31 de diciembre de 2005;
- La Decisión 1 (2002), que determinaba el cambio de nombre y de numeración del SEIC 6 como ZAEP 126;
- La Medida 1 (2002), que adoptaba un Plan de Gestión revisado para el SEIC 6;

Recordando que la Recomendación XVI-5 (1991) y la Medida 3 (2001) no han entrado en vigor;

Recordando que la Recomendación VIII-2 (1975), la Recomendación X-6 (1979), la Recomendación XII-5 (1983), la Recomendación XIII-7 (1985) y la Recomendación XVI-5 (1991) están designadas como obsoletas por la Decisión E (2011);

Observando que el Comité para la Protección del Medio Ambiente ha respaldado un Plan de Gestión revisado para la ZAEP 122;

Deseando reemplazar el Plan de Gestión existente para la ZAEP 126 con el Plan de Gestión revisado;

Recomiendan a sus Gobiernos la siguiente Medida para su aprobación de acuerdo con el párrafo 1 del Artículo 6 del Anexo V al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente:

Que:

1. se apruebe el Plan de Gestión revisado para la Zona Antártica Especialmente Protegida 126 (Península Byers, Isla Livingston, Islas Shetland del Sur), que se adjunta a esta Medida;
2. dejen de estar en vigor los Planes de Gestión anteriores para la ZAEP 126, incluido el que se adjunta a la Medida 1 (2002); y
3. se retiren la Recomendación XVI-5 (1991) y la Medida 3 (2001), que no han entrado en vigor.

Medida 5 (2011)

Zona Antártica Especialmente Protegida 127:

(Isla Haswell): Plan de Gestión revisado

Los Representantes,

Recordando los Artículos 3, 5 y 6 del Anexo V al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente que dispone la designación de Zonas Antárticas Especialmente Protegidas (“ZAEP”) y la aprobación de Planes de Gestión para esas Zonas;

Recordando

- La Recomendación VIII-4 (1975), que designaba a la Isla Haswell como Sitio de Especial Interés Científico ("SEIC") 7 y adjuntaba un Plan de Gestión para el Sitio;
- La Recomendación X-6 (1979), que ampliaba la fecha de caducidad del SEIC 7 del 30 junio de 1981 al 30 de junio de 1983;
- La Recomendación XII-5 (1983), que ampliaba la fecha de caducidad del SEIC 7 del 30 junio de 1983 al 31 de diciembre de 1985;
- La Recomendación XIII-7 (1985), que ampliaba la fecha de caducidad del SEIC 7 del 31 de diciembre de 1985 al 31 de diciembre de 1991;
- La Recomendación XIV-7 (1987), que ampliaba la fecha de caducidad del SEIC 7 del 31 de diciembre de 1991 al 31 de diciembre de 2001;
- La Medida 3 (2001), que ampliaba la fecha de caducidad del SEIC 7 del 31 de diciembre de 1995 al 31 de diciembre de 2005;
- La Decisión 1 (2002), que determinaba el cambio de nombre y de numeración del SEIC 7 como ZAEP 127;
- La Medida 4 (2005), que ampliaba la fecha de caducidad del Plan de Gestión de la ZAEP 127 del 31 de diciembre de 2005 al 31 de diciembre de 2010;
- La Medida 1 (2006), que adoptaba un Plan de Gestión revisado para la ZAEP 127;

Recordando que la Recomendación VIII-4 (1975), la Recomendación X-6 (1979), la Recomendación XII-5 (1983), la Recomendación XIII-7 (1985) y la Recomendación XVI-7 (1987) han sido designadas como obsoletas por la Decisión E (2011);

Observando que el Comité para la Protección del Medio Ambiente ha respaldado un Plan de Gestión revisado para la ZAEP 127;

Deseando reemplazar el Plan de Gestión existente para la ZAEP 127 con el Plan de Gestión revisado;

Recomiendan a sus Gobiernos la siguiente Medida para su aprobación de acuerdo con el párrafo 1 del Artículo 6 del Anexo V al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente:

Que:

1. se apruebe el Plan de Gestión revisado para la Zona Antártica Especialmente Protegida 127 (Isla Haswell), que se adjunta a esta Medida; y
2. dejen de estar en vigor los Planes de Gestión para la ZAEP 127 anteriores, concretamente aquellos adjuntos a la Recomendación VIII-4 (1975) y a la Medida 1 (2006).

Medida 6 (2011)

Zona Antártica Especialmente Protegida 131 (Glaciar Canadá, Lago Fryxell, Valle de Taylor, Tierra de Victoria): Plan de Gestión revisado

Los Representantes,

Recordando los Artículos 3, 5 y 6 del Anexo V al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente que dispone la designación de Zonas Antárticas Especialmente Protegidas (“ZAEP”) y la aprobación de Planes de Gestión para esas Zonas;

Recordando

- La Recomendación XIII-8 (1985), que designaba al Glaciar Canadá, Lago Fryxell, Valle de Taylor, Tierra de Victoria como el Sitio de Especial Interés Científico (“SEIC”) 12 y adjuntaba un Plan de Gestión para el sitio;
- La Recomendación XVI-7 (1987), que ampliaba la fecha de caducidad del SEIC 12 al 31 de diciembre de 2001;
- La Medida 3 (1997), que adoptaba un Plan de Gestión revisado para el SEIC 12;
- La Decisión 1 (2002), que determinaba el cambio de nombre y de numeración del SEIC 12 como ZAEP 131;
- La Medida 1 (2006), que adoptaba un Plan de Gestión revisado para la ZAEP 131;

Recordando que la Medida 3 (1997) no ha entrado en vigor;

Recordando que la Recomendación XVI-7 (1987) no ha entrado en vigor, y está designada como obsoleta por la Decisión E (2011);

Observando que el Comité para la Protección del Medio Ambiente ha respaldado un Plan de Gestión revisado para la ZAEP 131;

Deseando reemplazar el Plan de Gestión actual para la ZAEP 131 con el Plan de Gestión revisado;

Recomiendan a sus Gobiernos la siguiente Medida para aprobación de acuerdo con el párrafo 1 del Artículo 6 del Anexo V al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente:

Que:

1. se apruebe el Plan de Gestión revisado para la Zona Antártica Especialmente Protegida 131 (Glaciar Canadá, Lago Fryxell, Valle de Taylor, Tierra de Victoria), que se adjunta a esta Medida;
2. deje de estar en vigor el Plan de Gestión para la ZAEP 131, incluido el que se adjunta a la Medida 1 (2006); y
3. se retire la Medida 3 (1997), que no ha entrado en vigor.

Medida 7 (2011)

Zona Antártica Especialmente Protegida 149: (Cabo Shirreff e Isla San Telmo, Isla Livingston, Islas Shetland del Sur) Plan de Gestión revisado

Los Representantes,

Recordando los Artículos 3, 5 y 6 del Anexo V al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente que dispone la designación de Zonas Antárticas Especialmente Protegidas ("ZAEP") y la aprobación de Planes de Gestión para esas Zonas;

Recordando

- La Recomendación IV-11 (1966), que designaba al Cabo Shirreff e Isla San Telmo, Isla Livingston, Islas Shetland del Sur como Zona Especialmente Protegida ("ZEP") 11;
- La Recomendación XV-7 (1989), que terminaba la ZEP 11 y redesignaba la zona como Sitio de Especial Interés Científico ("SEIC") 32 y adjuntaba un Plan de Gestión para el sitio;
- La Resolución 3 (1996), que ampliaba la fecha de caducidad del SEIC 32 del 31 de diciembre de 1997 al 31 de diciembre de 2000;
- La Medida 2 (2000), que ampliaba la fecha de caducidad del SEIC 32 del 31 de diciembre de 2000 al 31 de diciembre de 2005;
- La Decisión 1 (2002), que determinaba el cambio de nombre y de numeración de la ZEP 11 como ZAEP 149;
- La Medida 2 (2005), que adoptaba un Plan de Gestión revisado para la ZAEP 149;

Recordando que la Recomendación XV-7 (1989) y la Medida 2 (2000) no han entrado en vigor todavía, y que la Medida 2 (2000) fue retirada por la Medida 5 (2009);

Recordando que la Recomendación XV-7 (1989) y la Resolución 3 (1996) están designadas como obsoletas por la Decisión E (2011);

Observando que el Comité para la Protección del Medio Ambiente ha respaldado un Plan de Gestión revisado para la ZAEP 149;

Deseando reemplazar el Plan de Gestión existente para la ZAEP 149 con el Plan de Gestión revisado;

Recomiendan a sus Gobiernos la siguiente Medida para su aprobación de acuerdo con el párrafo 1 del Artículo 6 del Anexo V al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente:

Que:

1. se apruebe el Plan de Gestión revisado para la Zona Antártica Especialmente Protegida 149 (Cabo Sheriff e Isla San Telmo, Isla Livingston, Islas Shetland del Sur), que se adjunta a esta Medida; y
2. deje de estar en vigor el Plan de Gestión para la ZAEP 149 adjunto a la Medida 2 (2005).

Medida 8 (2011)

Zona Antártica Especialmente Protegida 165 (Punta Edmonson, Bahía Wood, Mar de Ross): Plan de Gestión revisado

Los Representantes,

Recordando los Artículos 3, 5 y 6 del Anexo V al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente que dispone la designación de Zonas Antárticas Especialmente Protegidas (“ZAEP”) y la aprobación de Planes de Gestión para esas Zonas;

Recordando la Medida 1 (2006), que designaba a la Punta Edmonson, Bahía Wood, Mar de Ross como ZAEP 165 y adjuntaba un Plan de Gestión para la Zona;

Observando que el Comité para la Protección del Medio Ambiente ha respaldado un Plan de Gestión revisado para la ZAEP 165;

Deseando reemplazar el Plan de Gestión existente para la ZAEP 165 con el Plan de Gestión revisado;

Recomiendan a sus Gobiernos la siguiente Medida para su aprobación de acuerdo con el párrafo 1 del Artículo 6 del Anexo V al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente:

Que:

1. se apruebe el Plan de Gestión revisado para la Zona Antártica Especialmente Protegida 165 (Punta Edmonson, Bahía Wood, Mar de Ross), que se adjunta a esta Medida; y
2. deje de estar en vigor el Plan de Gestión para la ZAEP 165 adjunto a la Medida 1 (2006).

Medida 9 (2011)

Zona Antártica Especialmente Protegida 167 (Isla Hawker, Cerros Vestfold, Costa Ingrid Christensen, Tierra de la Princesa Isabel, Antártida Oriental): Plan de Gestión revisado

Los Representantes,

Recordando los Artículos 3, 5 y 6 del Anexo V al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente que dispone la designación de Zonas Antárticas Especialmente Protegidas (“ZAEP”) y la aprobación de Planes de Gestión para esas Zonas;

Recordando la Medida 1 (2006), que designaba a Isla Hawker, Cerros Vestfold, Costa Ingrid Christensen, Tierra de la Princesa Isabel, Antártida Oriental como ZAEP 167 y adjuntaba un Plan de Gestión para la Zona;

Observando que el Comité para la Protección del Medio Ambiente ha respaldado un Plan de Gestión revisado para la ZAEP 167;

Deseando reemplazar el Plan de Gestión existente para la ZAEP 167 con el Plan de Gestión revisado;

Recomiendan a sus Gobiernos la siguiente Medida para su aprobación de acuerdo con el párrafo 1 del Artículo 6 del Anexo V al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente:

Que:

1. se apruebe el Plan de Gestión revisado para la Zona Antártica Especialmente Protegida 167 (Isla Hawker, Cerros Vestfold, Costa Ingrid Christensen, Tierra de la Princesa Isabel, Antártida Oriental), que se adjunta a esta Medida; y
2. deje de estar en vigor el Plan de Gestión para la ZAEP 167 adjunto a la Medida 1 (2006).

Medida 10 (2011)

Zona Antártica Especialmente Administrada 2 (Valles Secos de McMurdo, Tierra de Victoria Meridional): Plan de Gestión revisado

Los Representantes,

Recordando los Artículos 4, 5 y 6 del Anexo V al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, que dispone la designación de Zonas Antárticas Especialmente Administradas (“ZAEA”) y la aprobación de Planes de Gestión para esas Zonas;

Recordando la Medida 1 (2004), que designaba a los Valles Secos de McMurdo, Tierra de Victoria Meridional como ZAEA 2 y adjuntaba un Plan de Gestión para la Zona;

Observando que el Comité para la Protección del Medio Ambiente ha respaldado un Plan de Gestión revisado para la ZAEA 2;

Deseando reemplazar el Plan de Gestión existente para la ZAEA 2 por el Plan de Gestión revisado;

Recomiendan a sus Gobiernos la siguiente Medida para aprobación de acuerdo con el párrafo 1 del Artículo 6 del Anexo V al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente:

Que:

1. se apruebe el Plan de Gestión revisado para la Zona Antártica Especialmente Administrada 2 (Valles Secos de McMurdo, Tierra de Victoria Meridional), que se adjunta a esta Medida; y
2. deje de estar en vigor el Plan de Gestión para la ZAEA 2 adjunto a la Medida 1 (2004).

Medida 11 (2011)

Sitios y Monumentos Históricos Antárticos Monumento al Tratado Antártico y Placa

Los Representantes,

Recordando los requerimientos del Artículo 8 del Anexo V al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente de mantener una lista de Sitios y Monumentos Históricos vigentes, y de que dichos sitios no sean dañados, retirados o destruidos;

Recordando

- La Medida 3 (2003), que revisaba y actualizaba la “Lista de Sitios y Monumentos Históricos”;
- La Medida 3 (2007), que agregaba el Monumento al Tratado Antártico y Placa a la Lista de Monumentos y Sitios Históricos adjunta a la Medida 3 (2003);

Deseando modificar la descripción de un Sitio y Monumento Histórico;

Recomiendan a sus Gobiernos la siguiente Medida para aprobación de acuerdo con el párrafo 2 del Artículo 8 del Anexo V al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente:

Que se modifique la descripción del Monumento y Sitio Histórico 82 (Medida 3 (2007)) para que indique lo siguiente:

“No 82: Monumento al Tratado Antártico y Placa”

“Este Monumento se encuentra cerca de las bases Frei, Bellingshausen y Escudero, Península Fildes, Isla Rey Jorge (Isla 25 de Mayo). La placa al pie del monumento conmemora a los signatarios del Tratado Antártico. Este Monumento tiene cuatro placas en los idiomas oficiales del Tratado Antártico. Las placas fueron instaladas en febrero de 2011 y llevan la siguiente leyenda: “Este monumento histórico, dedicado a la memoria de los signatarios del Tratado Antártico, Washington D.C., 1959, también sirve de recordatorio del legado del Primer y Segundo Años Polares Internacionales (1882-1883 y 1932-1933) y del Año Geofísico Internacional (1957-1958) que precedieron al Tratado Antártico, y recuerda el patrimonio de Cooperación Internacional que llevó al Año Polar Internacional 2007-2008.” Este monumento fue diseñado y construido por el estadounidense Joseph W. Pearson, quien lo ofreció a Chile. Fue inaugurado en 1999, con ocasión del 40º aniversario de la firma del Tratado Antártico.”

Medida 12 (2011)

Sitios y Monumentos Históricos Antárticos Edificio N° 1 de la Estación Gran Muralla

Los Representantes,

Recordando los requisitos del Artículo 8 del Anexo V al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente de mantener una lista de Sitios y Monumentos Históricos vigentes, y de que dichos sitios no sean dañados, retirados o destruidos;

Recordando la Medida 3 (2003), que revisaba y actualizaba la “Lista de Sitios y Monumentos Históricos”;

Deseando agregar otro Monumento Histórico a la “Lista de Sitios y Monumentos Históricos”;

Recomiendan a sus Gobiernos la siguiente Medida para aprobación de acuerdo con el párrafo 2 del Artículo 8 del Anexo V al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente:

Que se agregue el siguiente Monumento Histórico a la “Lista de Sitios y Monumentos Históricos” adjunto a la Medida 3 (2003):

“SMH 86: Edificio N° 1 de la Estación Gran Muralla”

“El Edificio N° 1, construido en 1985 con una superficie útil de 175 metros cuadrados, se ubica al centro la Estación Antártica China Gran Muralla, ubicada en la Península Fildes, Isla Rey Jorge, Islas Shetland del Sur, Antártida Occidental. El edificio marcó el comienzo de la dedicación de China a la investigación antártica en los años 80, por lo cual es de gran importancia para la conmemoración de la expedición china a la Antártida.”

Ubicación: 62°13'4" S, 58°57'44" O

Parte proponente original: CHINA

Parte a cargo de la gestión: CHINA

2. Decisiones

Decisión 1 (2011)

Medidas designadas como obsoletas

Los Representantes,

Recordando la Decisión 3 (2002) y la Decisión 1 (2007), que establecían listas de medidas* que se designaban como sin vigor u obsoletas;

Habiendo revisado varias medidas sobre el tema de las Zonas Protegidas y Problemas Ambientales Generales;

Reconociendo que las medidas que se enumeran en el Anexo a esta Decisión están obsoletas; y

Observando que el Comité para la Protección del Medio Ambiente ofreció asesoría cuando se le solicitó;

Deciden:

1. que las medidas que se enumeran en el Anexo a esta Decisión no requieren ninguna otra acción de las Partes; y
2. solicitar a la Secretaría del Tratado Antártico que publique en su sitio Web el texto de las medidas que aparecen en el Anexo a esta Decisión de una manera que deje en claro que dichas medidas están obsoletas y que las Partes no necesitan realizar ninguna otra acción con respecto a ellas.

*Nota: las medidas previamente adoptadas en virtud del Artículo IX del Tratado Antártico fueron descritas como Recomendaciones hasta la XIX RCTA (1995) y fueron divididas en Medidas, Decisiones y Resoluciones por la Decisión 1 (1995).

Anexo a la Decisión E (2011)

1. Planes de gestión

- Recomendación IV-1
- Recomendación IV-2
- Recomendación IV-3
- Recomendación IV-8
- Recomendación IV-9
- Recomendación IV-13
- Recomendación VIII-2
- Recomendación VIII-4
- Recomendación X-5
- Recomendación XIII-9
- Recomendación XIII-10
- Recomendación XIII-12
- Recomendación XIII-14
- Recomendación XV-6
- Recomendación XV-7
- Recomendación XVI-4
- Recomendación XVI-5

- Recomendación XVI-8
- Medida 2 (1995)

2. Prórroga de las fechas de vencimiento de los planes de gestión

- Recomendación X-6
- Recomendación XII-5
- Recomendación XIII-7
- Recomendación XIV-4
- Recomendación XVI-7
- Resolución 7 (1995)
- Resolución 3 (1996)

3. Zonas protegidas en general

- Recomendación VI-8
- Recomendación VII-9
- Resolución 5 (1996)

4. Evaluación del impacto ambiental

- Recomendación XII-3
- Recomendación XIV-2
- Resolución 6 (1995)
- Resolución 1 (1999)

5. Conservación de la flora y fauna antárticas

- Recomendación I-VIII

- Recomendación II-II
- Recomendación III-8
- Recomendación III-10
- Recomendación VI-9
- Recomendación IV-16
- Recomendación IV-17
- Recomendación IV-19
- Recomendación VII- 5

6. Eliminación y manejo de desechos

- Recomendación XII-4
- Recomendación XIII-4
- Recomendación XV-3

7. Prevención de la polución marina

- Recomendación IX-6
- Recomendación X-7
- Recomendación XV-4

8. Precursoras del Protocolo sobre Protección del Medio Ambiente

- Recomendación VIII-11
- Recomendación VIII-13
- Recomendación IX-5

- Recomendación XV-1

9. Asesoría de SCAR sobre problemas ambientales

- Recomendación VI-4
- Recomendación VII-1
- Recomendación X-4

10. Problemas de responsabilidades

- Decisión 3 (1998)
- Decisión 3 (2001)

11. Otras cuestiones ambientales

- Resolución 4 (1995)
- Resolución 4 (1999)

Decisión 2 (2011)

Reglas de Procedimiento revisadas para la Reunión Consultiva del Tratado Antártico (2011); Reglas de Procedimiento revisadas para el Comité de Protección Ambiental (2011); Directrices revisadas para la presentación, traducción y distribución de documentos para la RCTA y el CPA

Los Representantes,

Reconociendo la importancia que tiene la información intercambiada en los documentos oficiales distribuidos entre los participantes de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico (RCTA) y el Comité para la Protección del Medio Ambiente (“CPA”);

Recordando

- La Decisión 1 (2008) que contiene las Reglas de Procedimiento revisadas para la RCTA;
- La Decisión 3 (2009) que contiene las Directrices para la presentación y manejo de Documentos para la RCTA y el CPA;
- La Decisión 3 (2010) que contiene las Reglas de Procedimiento revisadas para el CPA;

Considerando que la eficacia de las reuniones puede ser mejorada mediante el establecimiento de una nueva categoría de documentos oficiales que permita el intercambio formal de información que no requiera de la introducción o análisis durante las reuniones;

Considerando que la presentación oportuna de documentos de la reunión puede mejorar la eficacia de la RCTA y del CPA al garantizar que las Partes tengan tiempo suficiente como para elaborar sus puntos de vista para la reunión;

Considerando además que las Partes Consultivas deben ser capaces de entregar información precisa, oportuna, sustancial y vigente a las organizaciones internacionales que tienen un interés científico o técnico en la Antártida acerca de su cooperación, así como de los logros y funcionamiento del Sistema del Tratado Antártico;

Observando la necesidad de actualizar las Reglas de Procedimiento y Directrices de la RCTA y CPA a fin de que reflejen los cambios a los procedimientos para presentar y manejar documentos oficiales;

Deciden:

1. que las Reglas de Procedimiento revisadas de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico (2011) anexas como apéndice a esta Decisión (Apéndice 1) reemplazan las Reglas de Procedimiento revisadas (2008) anexas a la Decisión 1 (2008)
2. que las Reglas de Procedimiento revisadas para el Comité de Protección Ambiental (2011) anexas como apéndice a esta Decisión (Apéndice 2) reemplazan las Reglas de Procedimiento para el Comité de Protección Ambiental (2010) anexas a la Decisión 3 (2010);
3. que las Directrices para a Presentación, Traducción y Distribución de Documentos para la RCTA y CPA anexas como apéndice a la Decisión 3 (2009) ya no tienen vigencia; y
4. que la Decisión 1 (2008) y la Decisión 3 (2010) ya no tienen vigencia.

REGLAS DE PROCEDIMIENTO ENMENDADAS (2011)

1. Las reuniones celebradas de conformidad con el Artículo IX del Tratado Antártico serán denominadas Reuniones Consultivas del Tratado Antártico. Las Partes Contratantes con derecho a participar en tales Reuniones se denominarán «Partes consultivas»; otras Partes Contratantes que hayan sido invitadas a asistir a tales Reuniones se denominarán «Partes no Consultivas». El Secretario Ejecutivo de la Secretaría del Tratado Antártico se denominará «Secretario Ejecutivo».
2. Los Representantes de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, el Comité Científico de Investigaciones Antárticas y el Consejo de Administradores de los Programas Nacionales Antárticos, invitados a asistir a estas Reuniones de conformidad con la Regla 31, se denominarán «Observadores».

Representación

3. Cada Parte Consultiva estará representada por una delegación compuesta por un Representante y los Representantes Adjuntos, Consejeros y otras personas que cada Estado considere necesarias. Cada Parte no Consultiva que haya sido invitada a participar a una Reunión Consultiva estará representada por una delegación compuesta por un Representante y otras personas que considere necesarias, dentro de un límite numérico que podrá ser definido ocasionalmente por el gobierno anfitrión en consulta con las Partes Consultivas. La Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, el Comité Científico de Investigaciones Antárticas y el Consejo de Administradores de los Programas Nacionales Antárticos estarán representados por su Presidente o Director respectivo o por otra persona nombrada a tal efecto. Los nombres de los miembros de las delegaciones y de los observadores serán comunicados al gobierno anfitrión antes de la apertura de la Reunión
4. El orden de precedencia de las delegaciones seguirá el orden alfabético del idioma del país anfitrión. Todas las delegaciones de las Partes no Consultivas irán después de las delegaciones de las Partes Consultivas y las delegaciones de los observadores irán después de las Partes no Consultivas.

Autoridades

5. Un Representante del gobierno anfitrión será Presidente Interino de la Reunión y la presidirá hasta que la Reunión elija un Presidente.
6. En la sesión inaugural, se elegirá como Presidente a un Representante de una de las Partes Consultivas. Los demás Representantes de Partes Consultivas actuarán en calidad de Vicepresidentes de la Reunión por orden de precedencia. El Presidente normalmente presidirá todas las sesiones plenarias. Si está ausente en cualquier sesión o parte de ella, los Vicepresidentes, en orden rotativo según el orden de precedencia definido en la Regla 4, presidirán cada sesión.

Secretaría

7. El Secretario Ejecutivo actuará en calidad de Secretario de la Reunión. Con ayuda del gobierno anfitrión, se encargará de proporcionar servicios de secretaría para la reunión, de conformidad con el artículo 2 de la Medida 1 (2003), que se aplica provisionalmente en virtud de la Decisión 2 (2003) hasta que la Medida 1 entre en vigor.

Sesiones

8. La apertura de la sesión plenaria se celebrará en público, en tanto que las demás sesiones se harán a puerta cerrada, a menos que la Reunión decida lo contrario.

Comités y grupos de trabajo

9. La Reunión, para facilitar su labor, podrá establecer los comités que considere necesarios para el desempeño de sus funciones, definiendo su cometido.
10. Los comités funcionarán de conformidad con las Reglas de Procedimiento de la Reunión, excepto en los casos en que no sean aplicables.
11. La Reunión o sus comités podrán crear grupos de trabajo para tratar diversos temas del programa. El (los) presidente(s) del (de los) grupo(s) de trabajo serán designados al inicio de la Reunión o de las reuniones de comité. El (los) presidente(s) desempeñará(n) el cargo durante cuatro Reuniones o reuniones de comité consecutivas, como máximo, salvo decisión en otro sentido. Al término de cada Reunión, la RCTA podrá decidir a título preliminar el grupo o los grupos de trabajo que se proponen para la siguiente Reunión.

Dirección de los debates

12. Habrá quórum cuando estén presentes dos tercios de los Representantes de las Partes Consultivas que participen en la Reunión.
13. El Presidente ejercerá las facultades de su cargo de conformidad con la costumbre. Velará por el cumplimiento de las Reglas de Procedimiento y el mantenimiento del orden. El Presidente, en el desempeño de sus funciones, queda bajo la autoridad de la Reunión.
14. De conformidad con la Regla 28, ningún Representante podrá dirigirse a la Reunión sin haber recibido antes permiso del Presidente, quien dará la palabra a los oradores en el orden en que pidan la palabra. El Presidente podrá llamar al orden a un orador cuyas observaciones no sean pertinentes al asunto que se esté tratando.
15. Durante el debate de cualquier asunto, un Representante de una Parte Consultiva podrá plantear una moción de orden, la cual será dirimida de inmediato por el Presidente de conformidad con las Reglas de Procedimiento. Un Representante de una Parte Consultiva podrá apelar la decisión del Presidente. La apelación será sometida

inmediatamente a votación y la decisión del Presidente seguirá siendo válida a menos que sea revocada por la mayoría de los Representantes de las Partes Consultivas presentes y votantes. El Representante de una Parte Consultiva que plantee una moción de orden no podrá pronunciarse sobre el fondo del asunto en discusión.

16. La Reunión podrá limitar el tiempo asignado a cada orador y el número de veces que pueda hablar sobre un asunto. Cuando un debate esté sujeto a tales limitaciones y un Representante haya hablado el tiempo que se le haya asignado, el Presidente lo llamará al orden sin demora.
17. Durante el debate de cualquier asunto, un Representante de una Parte Consultiva podrá proponer el aplazamiento del debate sobre el asunto en discusión. Además del proponente de la moción, los Representantes de dos Partes Consultivas podrán pronunciarse a favor y dos en contra de la propuesta, después de lo cual será sometida a votación de inmediato. El Presidente podrá limitar el tiempo asignado a los oradores de conformidad con esta Regla.
18. Un Representante de una Parte Consultiva podrá, en cualquier momento, proponer la clausura del debate del asunto en discusión, haya o no pedido la palabra cualquier otro Representante. Se podrá conceder permiso para hablar sobre la clausura del debate sólo a los Representantes de dos Partes Consultivas que se opongan a la clausura, después de lo cual la moción será sometida a votación de inmediato. Si la Reunión está a favor de la clausura, el Presidente declarará la clausura del debate. El Presidente podrá limitar el tiempo asignado a los oradores de conformidad con esta Regla. (Esta Regla no se aplicará al debate en los comités).
19. Durante el debate de cualquier asunto, un Representante de una Parte Consultiva podrá solicitar la suspensión o el aplazamiento de la Reunión. Esta moción no será debatida, sino que se someterá a votación inmediatamente. El Presidente podrá limitar el tiempo asignado al orador que solicite la suspensión o el aplazamiento de la Reunión.
20. De conformidad con la Regla 15, las siguientes mociones tendrán precedencia, en el siguiente orden, sobre las demás propuestas o mociones sometidas a la consideración de la Reunión:
 - a) suspensión de la Reunión;
 - b) aplazamiento de la Reunión;
 - c) aplazamiento del debate sobre el asunto en discusión;
 - d) clausura del debate sobre el asunto en discusión.
21. Las decisiones de la Reunión sobre todos los asuntos de procedimiento serán tomadas por la mayoría de los Representantes de las Partes Consultivas que participen en la Reunión, cada uno de las cuales tendrá un voto.

22. Los idiomas oficiales de la Reunión serán el español, el francés, el inglés y el ruso.
23. Cualquier Representante podrá hablar en un idioma que no sea uno de los idiomas oficiales. sin embargo, en tal caso deberá proporcionar interpretación a uno de los idiomas oficiales.

Medidas, Decisiones, Resoluciones e informe final

24. Sin perjuicio de las disposiciones de la Regla 21, las Medidas, Decisiones y Resoluciones, tal como se mencionan en la Decisión 1 (1995), serán adoptadas por los Representantes de todas las Partes Consultivas presentes y posteriormente se registrarán por las disposiciones de la Decisión 1 (1995).
25. El informe final incluirá también una breve relación de los debates de la Reunión. Será aprobado por la mayoría de los Representantes de las Partes Consultivas presentes y transmitido por el Secretario Ejecutivo a los gobiernos de todas las Partes Consultivas y no Consultivas que hayan sido invitadas a participar en la Reunión, para su consideración.
26. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Regla 25, el Secretario Ejecutivo, inmediatamente después de la clausura de la Reunión Consultiva, comunicará a todas las Partes Consultivas todas las Medidas, Decisiones y Resoluciones adoptadas y les enviará copias autenticadas de los textos definitivos en uno de los idiomas oficiales del Tratado Antártico. Con respecto a una Medida adoptada de conformidad con los procedimientos del artículo 6 u 8 del Anexo V al Protocolo, la notificación correspondiente deberá incluir también el plazo para la aprobación de dicha Medida.

Partes no Consultivas

27. Los Representantes de Partes no Consultivas, si han sido invitados a participar en la Reunión Consultiva, podrán estar presentes en:
 - a) todas las sesiones plenarias de la Reunión; y
 - b) todos los comités o grupos de trabajo formales, que comprenden todas las Partes Consultivas, a menos que un Representante de una Parte Consultiva se oponga en un caso en particular.
28. El Presidente correspondiente podrá invitar a un Representante de una Parte no Consultiva a dirigirse a la Reunión, el Comité o el Grupo de Trabajo al cual asista, a menos que un Representante de una Parte Consultiva se oponga. El Presidente dará en todo momento prioridad a los Representantes de las Partes Consultivas que pidan la palabra y podrá, al invitar a los Representantes de las Partes no Consultivas a dirigirse a la Reunión, limitar el tiempo asignado a cada orador y el número de veces que pueda hablar sobre cualquier asunto.
29. Las Partes no Consultivas no tienen derecho a participar en la adopción de decisiones.

30.

- a) Las Partes no Consultivas podrán presentar documentos a la Secretaría para su distribución en la Reunión como documentos de información. Tales documentos deberán ser pertinentes a los asuntos tratados en un comité de la Reunión.
- b) A menos que un Representante de una Parte Consultiva solicite lo contrario, tales documentos estarán disponibles sólo en el idioma o los idiomas en los cuales hayan sido presentados.

Observadores del Sistema del Tratado Antártico

31. Los observadores mencionados en la Regla 2 asistirán a las Reuniones con la finalidad específica de informar:

- a) en el caso de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, sobre los progresos en su área de competencia.
- b) en el caso del Comité Científico de Investigaciones Antárticas, sobre:
 - i) las actividades generales del SCAR;
 - ii) los asuntos de competencia del SCAR de acuerdo con la Convención para la Conservación de las Focas Antárticas/Conservation of Antarctic Seals;
 - iii) las publicaciones y los informes que sean publicados o preparados de conformidad con las Recomendaciones IX-19 y VI-9, respectivamente.
- c) en el caso del Consejo de Administradores de los Programas Nacionales Antárticos, sobre las actividades en su área de competencia.

32. Podrán asistir observadores a:

- a) las sesiones plenarias de la Reunión en las cuales se considere el informe;
- b) los comités o grupos de trabajo formales, que comprenden todas las Partes Contratantes, en los cuales se considere el informe respectivo, a menos que un Representante de una Parte Consultiva se oponga en un caso en particular formal.

33. Después de la presentación del informe pertinente, el Presidente correspondiente podrá invitar al observador a dirigirse una vez más a la Reunión en la cual se considere dicho informe, a menos que un Representante de una Parte Consultiva se oponga. El Presidente podrá asignar un límite de tiempo para tales intervenciones.

34. Los observadores no tienen derecho a participar en la adopción de decisiones.

35. Los observadores podrán presentar su informe y documentos relacionados con asuntos abordados en dicho informe a la Secretaría, para que los distribuya en la Reunión como documentos de trabajo.

Programa para las Reuniones Consultivas

36. Al final de cada Reunión Consultiva, el gobierno anfitrión de dicha Reunión preparará un programa preliminar para la próxima Reunión Consultiva. Si es aprobado por la Reunión, el programa preliminar para la próxima Reunión se adjuntará al informe final de la Reunión.
37. Cualquier Parte Contratante podrá proponer temas suplementarios para el programa preliminar informando al gobierno anfitrión de la próxima Reunión Consultiva a más tardar 180 días antes del comienzo de la Reunión. Cada propuesta deberá estar acompañada por un memorando explicativo. El gobierno anfitrión recordará esta Regla a todas las Partes Contratantes a más tardar 210 días antes de la Reunión.
38. El gobierno anfitrión preparará un programa provisional para la Reunión Consultiva. El programa provisional contendrá:
- a) todos los temas del programa provisional establecido de conformidad con la Regla 36; y all items on the preliminary agenda decided in accordance with Rule 36; and
 - b) todos los temas cuya inclusión haya sido solicitada por una Parte Contratante de conformidad con la Regla 37 all items the inclusion of which has been requested by a Contracting Party pursuant to Rule 37.

A más tardar 120 días antes de la Reunión, el gobierno anfitrión transmitirá a todas las Partes Contratantes el programa provisional, junto con los memorandos explicativos y otros documentos relacionados Not later than 120 days before the Meeting, the Host Government shall transmit to all the Contracting Parties the provisional agenda, together with explanatory memoranda and any other papers related thereto.

Expertos de organizaciones internacionales

39. Al final de cada Reunión Consultiva, la Reunión decidirá qué organizaciones internacionales que tienen un interés científico o técnico en la Antártida serán invitadas a designar un experto para que participe en la próxima Reunión a fin de ayudarle en su trabajo de fondo At the end of each Consultative Meeting, the Meeting shall decide which international organisations having a scientific or technical interest in Antarctica shall be invited to designate an expert to attend the forthcoming Meeting in order to assist it in its substantive work.

40. Cualquier Parte Contratante podrá proponer posteriormente que la invitación sea extendida a otras organizaciones internacionales que tengan un interés científico o técnico en la Antártida para que participen en su trabajo de fondo. Cada propuesta de ese tipo deberá ser presentada al gobierno anfitrión de la Reunión a más tardar 180 días antes del comienzo de la Reunión y deberá estar acompañada por un memorando que defina la base de la propuesta.
41. El gobierno anfitrión transmitirá estas propuestas a todas las Partes Contratantes de conformidad con el procedimiento de la Regla 38. Toda Parte Consultiva que desee oponerse a una propuesta podrá hacerlo a más tardar 90 días antes de la Reunión.
42. A menos que se reciba una objeción de ese tipo, el gobierno anfitrión extenderá las invitaciones a las organizaciones internacionales señaladas de conformidad con las Reglas 39 y 40 y pedirá a cada organización internacional que comunique el nombre del experto designado al gobierno anfitrión antes de la apertura de la Reunión. Tales expertos podrán asistir a la Reunión durante el examen de todos los temas, con excepción de aquellos relacionados con el funcionamiento del Sistema del Tratado Antártico que se hayan indicado en las Reuniones anteriores o durante la adopción del Programa.
43. El Presidente correspondiente, con el acuerdo de todas las Partes Consultivas, podrá invitar a un experto a dirigirse a la Reunión a la cual asista. El Presidente dará en todo momento prioridad a los Representantes de las Partes Consultivas o no Consultivas o a los Observadores mencionados en la Regla 31 que pidan la palabra y podrá, al invitar a un experto a hablar, limitar el tiempo que se le asigne y el número de veces que pueda hablar sobre cualquier tema.
44. Los expertos no tienen derecho a participar en la adopción de decisiones.
45.
 - a) Los expertos podrán, con respecto al tema pertinente del programa, presentar documentos a la Secretaría para su distribución en la Reunión como documentos de información.
 - b) A menos que un Representante de una Parte Consultiva se oponga, estos documentos estarán disponibles sólo en el idioma o los idiomas en los cuales hayan sido presentados.
46. Durante el período entre sesiones, el Secretario Ejecutivo, dentro de su ámbito de competencia tal como se establece en la Medida 1 (2003) y en instrumentos conexos que rigen el funcionamiento de la Secretaría, consultará a las Partes Consultivas cuando esté legalmente obligado a hacerlo de conformidad con los instrumentos pertinentes de la RCTA y cuando las circunstancias exijan que actúe antes de la inauguración de la RCTA siguiente, utilizando el siguiente:
 - a) el Secretario Ejecutivo transmitirá la información pertinente y toda acción propuesta a todas las Partes Consultivas por medio de los contactos por ella designados, indicando un plazo apropiado dentro del cual se soliciten las respuestas;

- b) el Secretario Ejecutivo se cerciorará de que todas las Partes Consultivas acusen recibo de la transmisión de tal información y se cerciorará también de que la lista de contactos esté actualizada;
- c) cada Parte Consultiva considerará el asunto y comunicará su respuesta, si la tuviere, al Secretario Ejecutivo por medio de su respectivo contacto dentro del plazo especificado;
- d) el Secretario Ejecutivo, después de informar a las Partes Consultivas sobre el resultado de las consultas, podrá proceder con la acción propuesta si ninguna Parte Consultiva ha objetado; y
- e) el Secretario Ejecutivo deberá llevar un registro de las consultas realizadas durante el período entre sesiones, así como de los resultados y la acción que realice, y dichos resultados y acciones deberán reflejarse en su informe a la RCTA para su consideración.

Consultas entre sesiones

47. Al recibirse entre sesiones una solicitud de información acerca de las actividades de la RCTA de una organización internacional que tenga interés científico o técnico en la Antártida, el Secretario Ejecutivo coordinará la respuesta mediante el siguiente procedimiento:

- a) **El Secretario Ejecutivo transmitirá la solicitud y un primer borrador de respuesta a todas las Partes Consultivas a través de las personas designadas por estas como contactos, proponiéndoles responder a la consulta e incluyendo una fecha adecuada en la cual las Partes Consultivas deben, o bien (1) indicar que no sería adecuado responder, o bien (2) proporcionar comentarios sobre la respuesta contenida en el primer borrador. La fecha proporcionará un plazo razonable como para poder elaborar los comentarios, tomando en cuenta toda fecha límite que haya sido establecida en la solicitud inicial de la información. Si una de las Partes Consultivas indica que no es apropiada una respuesta, el Secretario Ejecutivo enviará solamente una respuesta formal, reconociendo la solicitud sin entrar lo sustancial del tema.**
- b) **Si no hay objeción para proceder, y los comentarios se han entregado antes de concluir el plazo especificado en la transmisión mencionada en el párrafo (a) anterior, el Secretario Ejecutivo revisará la respuesta a la luz de los comentarios y transmitirá la respuesta revisada a todas las Partes Consultivas, incluyendo una fecha apropiada en la cual se esperan sus reacciones;**
- c) **Si se entregan nuevos comentarios antes de la fecha indicada en la transmisión a que hace referencia el párrafo (b) anterior, el Secretario Ejecutivo repetirá el procedimiento a que hace referencia el párrafo (b) anterior hasta que ya no se entreguen nuevos comentarios;**
- d) **Si no se entregan nuevos comentarios antes de la fecha indicada en una transmisión a la cual el párrafo (a), (b) o (c) anteriores hacen referencia, el Secretario Ejecutivo distribuirá una versión final y solicitará de cada Parte Consultiva tanto una**

confirmación activa digital que indique que se ha “leído” como una confirmación digital activa que indique que se ha “aceptado”, de cada una de las Partes Consultivas, sugiriendo una fecha en la cual debe recibirse la confirmación que indique que se ha aceptado. El Secretario Ejecutivo debe mantener a las Partes Consultivas al tanto del progreso de las confirmaciones recibidas. Luego del recibo de las confirmaciones que indiquen la “aceptación” de todas las Partes Consultivas, el Secretario Ejecutivo debe firmar y enviar la respuesta a la organización internacional interesada en representación de todas las Partes Consultivas, y deberá proporcionar a todas las Partes Consultivas una copia de la respuesta firmada.

- e) Cualquier Parte Consultiva puede, en cualquier etapa del proceso, solicitar más tiempo para su consideración.**
- f) Cualquier Parte Consultiva puede, en cualquier etapa del proceso, indicar que no sería apropiado responder a la solicitud. En este caso, el Secretario Ejecutivo debe enviar solamente una respuesta formal, reconociendo la solicitud sin entrar lo sustancial del tema.**

Documentos para la reunión

48. Los Documentos de Trabajo deben hacer referencia a aquellos documentos presentados durante una Reunión por las Partes Consultivas que necesiten de análisis y medidas y aquellos documentos enviados por presentados por los Observadores a los cuales se hace referencia en la Regla 2.

49. Los Documentos de Secretaría deben hacer referencia a documentos preparados por la Secretaría de acuerdo a un mandato establecido en una Reunión o que, en opinión del Secretario Ejecutivo, contribuirían a informar a la Reunión o ayudarían a su operación.

50. Los Documentos de Información deben referirse a:

- Documentos presentados por las Partes Consultivas o por los Observadores, que proporcionan información que respalda un Documento de Trabajo o que son relevantes a los debates sostenidos durante una Reunión;**
- Los Documentos presentados por Partes No Consultivas que son relevantes a los debates sostenidos en una Reunión; y**
- Los Documentos presentados por Expertos que son relevantes a los debates sostenidos en una reunión.**

51. Los Documentos de Antecedentes deben referirse a aquellos documentos presentados por cualquier participante, que no será presentado en una Reunión, si bien se presenta con la finalidad de proporcionar información de manera formal.

52. Los Procedimientos para la presentación, traducción y distribución de documentos se adjunta a estas reglas de Procedimientos.

Enmiendas

53. Estas Reglas de Procedimiento podrán ser enmendadas por una mayoría de dos tercios de los Representantes de las Partes Consultivas que asistan a la Reunión. Esta Regla no se aplicará a las Reglas 24, 27, 29, 34, 39-42, 44 y 46, para cuya enmienda se requerirá la aprobación de los Representantes de todas las Partes Consultivas presentes en la Reunión

Anexo 1

“Procedimientos para la presentación, traducción y distribución de documentos para la RCTA y el CPA”

- 1. Estos procedimientos se aplican a la presentación, traducción y distribución de documentos oficiales para la Reunión Consultiva del Tratado Antártico y para el Comité de Protección Ambiental (CPA), según se define en sus Reglas de Procedimiento. Estos documentos consisten en Documentos de Trabajo, Documentos de la Secretaría, Documentos de Información y Documentos de Antecedentes.**
- 2. Los documentos que deben ser traducidos son los Documentos de Trabajo, Documentos de la Secretaría, los informes presentados ante la RCTA por los Observadores y Expertos invitados en conformidad con las Disposiciones en virtud de la Recomendación XIII-2, los informes presentados ante la RCTA asociados con el Artículo III-2 del Tratado Antártico, y los Documentos de Información que alguna Parte Consultiva necesite que se sea traducida. Los Documentos de Antecedentes no se traducen.**
- 3. Los documentos que deben ser traducidos, con excepción de los informes de los Grupos de Contacto Intersesionales (GCI) convocados por la RCTA o por el CPA, los Informes de los Presidentes de las Reuniones de Expertos del Tratado Antártico, y el Informe y Programa de la Secretaría, no deben exceder las 1.500 palabras. Al calcular la extensión de un documento, no se cuentan los proyectos de Medidas, Decisiones y Resoluciones, ni sus anexos.**
- 4. Los documentos que deben traducirse deben ser recibidos por la Secretaría en un plazo máximo de 45 días antes de la Reunión Consultiva. Si alguno de estos documentos se presenta después de este plazo de 45 días antes de la Reunión Consultiva, puede ser considerado únicamente si no se produce la objeción de ninguna de las Partes Consultivas.**
- 5. La Secretaría debe recibir los Documentos de Información para los cuales no se ha solicitado traducción y los Documentos de Antecedentes que los participantes desean que sean agregados en el Informe Final en un plazo que no supere los 30 días antes de la Reunión.**
- 6. La secretaría indicará en la fecha en que fue presentado cada documento presentado por una Parte Contratante, Observador, o Experto.**
- 7. Cuando se elabora una versión revisada de un documento después de reenviar su presentación inicial a la Secretaría para su traducción, el texto revisado debe indicar claramente las enmiendas que se le han incorporado.**
- 8. Los Documentos deben transmitirse a la Secretaría por medios electrónicos y estos deberán ser cargados por la Secretaría en la página principal del sitio Web de la RCTA. Los Documentos de Trabajo recibidos antes del plazo de 45 días deberán ser cargados tan pronto como sea posible y en todo caso no más allá de 30 días antes de la Reunión. Los documentos se deben cargar inicialmente en la parte protegida por contraseña del sitio Web y trasladarse a la parte no protegida por contraseña una vez concluida la Reunión.**
- 9. Las Partes pueden concordar en presentar a la Secretaría para traducción, durante la Reunión, cualquier documento para el cual no se haya solicitado traducción.**
- 10. No se usará como base para un análisis formal en la RCTA o en el CPA ningún documento de trabajo, documento informativo o documento de la Secretaría presentado a la RCTA a menos que haya sido traducido a los cuatro idiomas oficiales.**

11. Dentro de los seis meses posteriores a la finalización de la Reunión Consultiva, la Secretaría deberá distribuir a través de los canales diplomáticos y publicar en la página principal de la RCTA el Informe Final de dicha reunión en los cuatro idiomas oficiales.

Reglas de Procedimiento revisadas del Comité para la Protección del Medio Ambiente (2011)

Regla 1

A menos que se especifique otra cosa, se aplicarán las Reglas de Procedimiento de las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico.

Regla 2

A efectos de las presentes Reglas de Procedimiento:

- a) el término “Protocolo” significa el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, firmado en Madrid el 4 de octubre de 1991;
- b) la frase “las Partes” significa las Partes del Protocolo;
- c) el término “Comité” significa el Comité para la Protección del Medio Ambiente tal como se define en el artículo 11 del Protocolo; y
- d) el término “Secretaría” significa la Secretaría del Tratado Antártico.

Parte I. Representantes y expertos

Regla 3

Cada Parte del Protocolo tendrá derecho a participar como miembro del Comité y a nombrar un representante que podrá estar acompañado por expertos y asesores con adecuada competencia científica, ambiental o técnica.

Todos los miembros del Comité deberán enviar al Gobierno anfitrión, lo más pronto posible antes de cada reunión del Comité, el nombre y la designación de sus representantes y, antes o al comienzo de cada reunión, el nombre y la designación de sus expertos o asesores.

Parte II. Observadores y consultas

Regla 4

Podrán tener calidad de observador en el Comité:

- a) toda Parte Contratante del Tratado Antártico que no sea Parte del Protocolo;
- b) el Presidente del Comité Científico de Investigación Antártica, el Presidente del Comité Científico para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos y el Presidente del Consejo de Administradores de Programas Nacionales Antárticos o un representante designado por ellos;
- c) con la aprobación específica de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico, otras organizaciones científicas, ambientales y técnicas pertinentes que puedan contribuir a la labor del Comité.

Regla 5

Los observadores deberán enviar al Gobierno anfitrión, lo más pronto posible antes de cada reunión del Comité, el nombre y la designación del representante que asistirá a la reunión.

Regla 6

Los observadores pueden participar en los debates pero no en la adopción de decisiones.

Regla 7

En el cumplimiento de sus funciones, el Comité consultará, cuando corresponda, al Comité Científico de Investigación Antártica, el Comité Científico para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, el Consejo de Administradores de Programas Nacionales Antárticos y otras organizaciones científicas, ambientales y técnicas pertinentes.

Regla 8

De ser necesario, el Comité puede solicitar el asesoramiento de expertos en forma ad hoc.

Parte III. Reuniones

Regla 9

El Comité se reunirá una vez al año, en general y preferentemente junto con la Reunión Consultiva del Tratado Antártico y en el mismo lugar. Con la aprobación de la Reunión Consultiva y a fin de desempeñar sus funciones, el Comité también podrá reunirse en el período entre reuniones anuales.

El Comité podrá asimismo establecer grupos de contacto informales de composición abierta para examinar temas específicos e informar al respecto al Comité.

Los grupos de contacto de composición abierta que se establezcan para realizar tareas en los períodos entre reuniones funcionarán de la siguiente forma:

- a) en los casos en que corresponda, el Comité designará al coordinador del grupo de trabajo durante la reunión y lo indicará en su informe final;
- b) en los casos en que corresponda, el Comité establecerá los términos de referencia para el grupo de contacto y los incluirá en su informe final;
- c) en los casos en que corresponda, el Comité establecerá las modalidades de comunicación, como correo electrónico, el foro de discusión en línea que mantiene la Secretaría y reuniones informales, y las indicará en su informe final;
- d) los representantes que deseen participar en un grupo de contacto deberán expresar su interés al coordinador por medio del foro de discusión, por correo electrónico o por otro medio apropiado;
- e) el coordinador utilizará los medios apropiados para informar a todos los integrantes del grupo sobre la composición del grupo de contacto;
- f) se facilitará toda la correspondencia oportunamente a todos los integrantes del grupo de contacto;
y
- g) al formular comentarios, los integrantes del grupo de contacto indicarán en nombre de quién están hablando.

El Comité también podrá establecer otros subgrupos informales o considerar otras formas de trabajar, entre ellas talleres y videoconferencias.

Regla 10

El Comité podrá crear, con la aprobación de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico, los órganos subsidiarios que considere apropiados.

Estos órganos subsidiarios se regirán por las Reglas de Procedimiento del Comité, según proceda.

Regla 11

En las reuniones del Comité se aplicarán las Reglas de Procedimiento que rigen para la elaboración del Programa de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico, con los cambios que sean necesarios.

Antes de cada reunión de un órgano subsidiario, la Secretaría, en consulta con los presidentes del Comité y el órgano subsidiario, elaborará y distribuirá el programa preliminar anotado.

Parte IV. Presentación de documentos

Regla 12

1. Los documentos de trabajo son documentos presentados por los Miembros del Comité que requieren análisis y adopción de medidas en una Reunión, y documentos presentados por observadores mencionados en la Regla 4 (b).

2. Los documentos de la Secretaría se refieren a documentos elaborados por la Secretaría de conformidad con un mandato establecido en una Reunión, o que podría, según el Secretario Ejecutivo, ayudar a proporcionar información para la Reunión o contribuir a su funcionamiento.

3. Los documentos de información se referirán a:

- Documentos presentados por los Miembros de Comité u observadores mencionados en la Regla 4(b), que proporcionan información que respalda un documento de información o que es relevante a los debates en una reunión;
- Documentos presentados por Observadores mencionados en la Regla 4 (a), que son relevantes a debates en una Reunión; y
- Documentos presentados por observadores mencionados en la Regla 4(c) que son relevantes para los debates en una Reunión.

4. Los documentos de antecedentes se refieren a documentos presentados por todo participante que no se presentarán en una Reunión, pero que se presentan a los fines de proporcionar información de manera formal.

5. Los procedimientos para la presentación, traducción y distribución de documentos se adjunta a las Reglas de Procedimiento de la RCTA.

Parte V. Asesoramiento y recomendaciones

Regla 13

El Comité tratará de lograr el consenso sobre las recomendaciones y el asesoramiento que proporcione de conformidad con el Protocolo.

En los casos en que no se logre el consenso, el Comité deberá reflejar en su informe todas las opiniones expresadas en relación con el tema en consideración.

Parte VI. Decisiones

Regla 14

Cuando se deban tomar decisiones, los asuntos de fondo se decidirán por consenso de los miembros del Comité que participen en la reunión. Los asuntos de procedimiento se decidirán por mayoría simple de los miembros del Comité presentes y con voto. Cada miembro del Comité tendrá un voto. Toda duda respecto a si un asunto es de procedimiento se decidirá por consenso.

Parte VII. Presidentes y Vicepresidentes

Regla 15

El Comité elegirá un Presidente y dos Vicepresidentes entre las Partes Consultivas. El Presidente y los Vicepresidentes tendrán un mandato de dos años. Si es posible, estos mandatos estarán escalonados.

El Presidente y los Vicepresidentes no podrán ser reelegidos por más de un mandato adicional de dos años. El Presidente y los Vicepresidentes no podrán ser representantes de la misma Parte.

El Vicepresidente que haya ocupado la vicepresidencia durante más tiempo (en total, contando cualquier otro mandato anterior) será el primer Vicepresidente.

Si ambos Vicepresidentes son nombrados por primera vez en la misma reunión, el Comité determinará cuál de ellos es el primer Vicepresidente.

Regla 16

Las facultades y responsabilidades del Presidente incluyen, entre otras, las siguientes:

- a) convocar, inaugurar, presidir y clausurar cada reunión del Comité;
- b) fallar con respecto a las mociones de orden presentadas en cada reunión del Comité, con la condición de que cada representante conserve el derecho de solicitar que dicho fallo sea sometido a la aprobación del Comité;
- c) aprobar el programa preliminar para la reunión, previa consulta con los representantes;
- d) firmar, en nombre del Comité, el informe de cada reunión;
- e) presentar a la Reunión Consultiva del Tratado Antártico el informe de cada reunión del Comité al cual se hace referencia en la regla 22;
- f) iniciar el trabajo que se requiera en el período entre sesiones; y
- g) representar al Comité en otros foros tal como lo decida el Comité.

Regla 17

Cuando el Presidente no pueda desempeñar sus funciones, el Primer Vicepresidente asumirá las facultades y responsabilidades del Presidente.

En los casos en que ni el Presidente ni el Primer Vicepresidente puedan desempeñar sus funciones, el Segundo Vicepresidente asumirá las facultades y responsabilidades del Presidente.

Regla 18

En caso de que el cargo de Presidente quede vacante en el período entre reuniones, el Primer Vicepresidente ejercerá las facultades y responsabilidades del mismo hasta que se elija a un nuevo Presidente.

Si tanto el cargo de Presidente como el de Vicepresidente quedan vacantes en el período entre reuniones, el Segundo Vicepresidente ejercerá las facultades y responsabilidades del Presidente hasta que se elija a un nuevo Presidente.

Regla 19

El Presidente y los Vicepresidentes comenzarán a desempeñar sus funciones cuando concluya la reunión del Comité en la cual fueron elegidos.

Parte VIII. Instalaciones administrativas

Regla 20

Como norma general, el Comité y sus órganos subsidiarios utilizarán las instalaciones administrativas proporcionadas por el Gobierno anfitrión de sus reuniones.

Parte IX. Idiomas

Regla 21

Los idiomas oficiales del Comité y, cuando corresponda, de los órganos subsidiarios mencionados en la Regla 10 serán el español, el francés, el inglés y el ruso.

Parte X. Actas e informes

Regla 22

El Comité presentará un informe de cada una de sus reuniones a las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico. El informe abarcará todos los asuntos considerados en la reunión, así como en las reuniones intersesionesales y de los órganos subsidiarios, según proceda, y reflejará las opiniones expresadas. El informe, que incluirá también una lista completa de los documentos de trabajo, de información y de antecedentes distribuidos oficialmente, deberá presentarse a la Reunión Consultiva del Tratado Antártico en los idiomas oficiales. El informe será enviado a las Partes y los observadores presentes en la reunión, y quedará posteriormente a disposición del público.

Parte XI. Enmiendas

Regla 23

El Comité podrá adoptar enmiendas de estas reglas de procedimiento, las cuales estarán sujetas a la aprobación de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico

Anexo I

Procedimientos para la presentación, traducción y distribución de documentos para la RCTA y el CPA

1. Los presentes procedimientos son aplicables a la distribución y traducción de los documentos oficiales para la Reunión Consultiva del Tratado Antártico (RCTA) y para el Comité para la Protección del Medio Ambiente (CPA), según se define en sus respectivas Reglas de Procedimientos. Estos documentos incluyen documentos de trabajo, documentos de la Secretaría, documentos de información y documentos de antecedentes.
2. Los documentos que requieren traducción son los documentos de trabajo, documentos de la Secretaría, informes presentados a la RCTA por los Observadores y Expertos invitados de la RCTA,, de conformidad con las disposiciones de la Recomendación XIII-2 del Tratado Antártico, y documentos de información de los cuales una Parte Consultiva requiera traducción. Los documentos de antecedentes no se traducirán.
3. Los documentos que deban traducirse, a excepción de los informes de los Grupos de Contacto Intersesional (GCI) convocados por la RCTA o el CPA, los Informes de los Presidentes de las Reuniones de Expertos del Tratado Antártico, y el informe y Programa de la Secretaría, no deben exceder las 1500 palabras. Al calcular la extensión de un documento, no deben incluirse las Medidas, Decisiones y Resoluciones ni sus documentos adjuntos.
4. La Secretaría deberá recibir los documentos que requieren traducción, con al menos 45 días de antelación a la Reunión Consultiva. Si alguno de dichos documentos no se presenta con al menos 45 días de antelación a la Reunión Consultiva, sólo podrá ser considerado si ninguna de las Partes se opone a ello.
5. La Secretaría deber recibir los documentos de información para los cuales no se ha requerido traducción y los documentos de antecedentes que los participantes deseen mencionar en el Informe Final, con no menos de 30 días de antelación a la Reunión.
6. La Secretaría indicará la fecha de presentación de cada documento presentado por una Parte Contratante, un Observador o un Experto.
7. Si una versión revisada de un documento elaborada luego de su presentación inicial es enviada nuevamente a la Secretaría para su traducción, el texto revisado debe indicar claramente las modificaciones incorporadas.
8. Los documentos deberán ser enviados a la Secretaría en forma electrónica, y serán cargados en la página de inicio de la RCTA establecida por la Secretaría. Los documentos de trabajo recibidos antes de la fecha límite de 45 días deben ser cargados tan pronto como sea posible, y, en ningún caso más allá de los 30 días antes de la Reunión. Inicialmente, los documentos se cargarán a la sección del sitio Web protegida por una contraseña, y luego serán trasladados a una sección no protegida por una contraseña una vez concluida la Reunión.
9. Durante la Reunión, las Partes podrán acordar presentar todo documento para el cual no se haya solicitado una traducción a la Secretaría, para su traducción.
10. Ningún documento presentado a la RCTA deberá ser utilizado como base para el debate en la RCTA o en una reunión del CPA, a menos que haya sido traducido a los cuatro idiomas oficiales.

11. Dentro de los seis meses de finalizada la Reunión Consultiva, la Secretaría deberá distribuir, mediante vías diplomáticas, y también publicar en la página de inicio de la RCTA el Informe Final de dicha Reunión, en los cuatro idiomas oficiales.

Decisión 3 (2011)

Informes, programa y presupuestos de la Secretaría

Los Representantes,

Recordando la Medida 1 (2003) sobre el establecimiento de la Secretaría del Tratado Antártico (“la Secretaría”);

Teniendo presentes las Regulaciones Financieras para la Secretaría adjuntas a la Decisión 4 (2003);

Deciden:

1. aprobar el Informe Financiero auditado para 2009/2010 adjunto a esta Decisión (Anexo 1);
2. tomar nota del Informe de la Secretaría 2010/2011 (SP 2 rev. 2) que incluye la Estimación de Ingresos y Gastos 2010/2011 adjunto a esta Decisión (Anexo 2);
3. tomar nota del perfil presupuestario prospectivo quinquenal para el periodo 2011 a 2016 y aprobar todos los demás elementos del Programa de la Secretaría (SP3) incluyendo el presupuesto para el periodo 2011/2012 y el presupuesto proyectado para el periodo 2012/2013 adjunto a esta Decisión (Anexo 3).

3. Resoluciones

Resolución 1 (2011)

Fortalecimiento del respaldo al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente

Los Representantes,

Recordando el Protocolo sobre Protección Ambiental del Tratado Antártico adoptado el 4 de octubre de 1991 (el Protocolo);

Convencidos de la permanente necesidad de brindar protección integral al medio ambiente Antártico y a sus ecosistemas dependientes asociados;

Reafirmando su voluntad de proteger el medio ambiente antártico, en interés de toda la humanidad en general, y con el fin de preservar el valor de la Antártida como una región donde realizar investigación científica;

Reafirmando los objetivos y principios presentes en el Tratado Antártico y su Protocolo, la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos y la Convención para la Conservación de las Focas Antárticas;

Convencidos de que el Protocolo ha contribuido, desde su entrada en vigencia, a garantizar un alto nivel de protección en el medioambiente antártico;

Agradeciendo el trabajo realizado por el Comité de protección ambiental (el Comité), y señalando que todas las Partes al Protocolo están facultados para participar en el Comité;

Convencidos de que los objetivos y principios del Protocolo alcanzarán un mayor grado de cumplimiento en la medida en que sea respaldado por un mayor número de Estados;

Recomiendan que sus Gobiernos:

- Soliciten a los Estados que son Partes al Tratado Antártico, pero aún no son Parte al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, que procedan a ser Parte del Protocolo;
- Acepten la oferta de Francia, Australia y España de coordinar con otras Partes Consultivas las representaciones ante esos Estados; e
- Inviten a Francia, Australia y España a informar sobre el resultado de estas representaciones en la XXXV **Reunión Consultiva del Tratado Antártico**.

Resolución 2 (2011)

Guía para la Preparación de Planes de Gestión para las Zonas Antárticas Especialmente Protegidas

Los Representantes,

Recuerdan los requisitos en virtud del Artículo 5 del Anexo V al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección al Medio Ambiente (el Protocolo) en relación con preparar y revisar los Planes de gestión de Zonas Antárticas Especialmente Protegidas;

Señalan que en virtud de la Resolución 2 (1998) la Reunión Consultiva del Tratado Antártico (“RCTA”) adoptó una Guía para la preparación de planes de gestión de Zonas Antárticas Especialmente Protegidas;

Desean actualizar la Guía para que esta refleje las mejores prácticas sobre para la preparación de planes de gestión de Zonas Antárticas Especialmente Protegidas actuales;

Consideran la revisión de la Guía por el Comité de protección ambiental y por su Grupo subsidiario sobre planes de gestión;

Recomiendan que:

1. la Guía para la preparación de planes de gestión de Zonas Antárticas Especialmente Protegidas anexada a esta Resolución reemplace la Guía adoptada en virtud de la Resolución 2 (1998) y sea usada por quienes estén involucrados en la preparación o revisión de Planes de gestión; y
2. la Secretaría del Tratado Antártico publica el texto de la Resolución 2 (1998) en su sitio Web de manera de dejar en claro que ya no tiene vigencia.

Resolución 3 (2011)

Directrices generales para visitantes a la Antártida

Los Representantes,

Recordando la Resolución 5 (2005), la Resolución 2 (2006), la Resolución 1 (2007), Resolución 2 (2008), Resolución 4 (2009) y la Resolución 1 (2010), las cuales adoptaron listas de sitios sujetos a Directrices para sitios;

Reconociendo los beneficios de concentrarse en información específica del sitio en las Directrices para sitios;

Recordando la Recomendación XVIII-1(1994) “*Orientaciones para aquellos que organizan y llevan a cabo actividades turísticas y no gubernamentales en la Antártida*;

Señalando que la Recomendación XVIII-1(1994) proporciona orientaciones tanto sobre temas ambientales como de organización;

Afirmando el valor de proporcionar asesoría medioambiental general a los visitantes con el fin de complementar la información específica del sitio;

Reconociendo el trabajo del Comité de protección medioambiental desde 1998 en mejorar el entendimiento de los impactos ambientales asociados a las visitas a la Antártida;

Señalando la conveniencia de proporcionar asesoría de actualidad a los visitantes a la Antártida a fin de guiarlos en reducir a un mínimo su impacto en todos los lugares;

Creando que las *Directrices generales para Visitantes a la Antártida* deben ser revisadas y corregidas a medida que haya disponibilidad de más información;

Confirmando que el término “visitantes” no incluye a los científicos que realizan investigación en de esos sitios, ni tampoco a personas que participan en actividades gubernamentales oficiales;

Recomiendan que:

1. sus Gobiernos aprueben las *Directrices generales para visitantes a la Antártida* adjuntas;
2. las Directrices deben publicarse en el sitio Web de la Secretaría del Tratado Antártico;
3. sus gobiernos insten a todos quienes tengan intenciones de visitar sitios en la Antártida a garantizar que están plenamente familiarizados con las recomendaciones de estas *Directrices para visitantes a la Antártida*, y que se regirán por ellas; y
4. Las Partes trabajen en pos de que la Recomendación XVIII-1 (1994) entre en vigor tan pronto como sea posible.

Adjunto: *Directrices generales para visitantes a la Antártida*

Directrices generales para visitantes a la Antártida



Todas las visitas a la Antártida deben realizarse de conformidad con el Tratado Antártico, su Protocolo de Protección del Medio Ambiente, y las Medidas y Resoluciones relevantes aprobadas en la Reunión Consultiva del Tratado Antártico (RCTA). Las visitas sólo pueden realizarse luego de obtener la aprobación previa de la autoridad nacional correspondiente, o de que se hayan cumplido todos los requisitos establecidos por su autoridad nacional de los visitantes.

Estas Directrices proporcionan asesoría general para las visitas a todos los lugares, con el objeto de garantizar que las visitas no produzcan impactos adversos en el medioambiente antártico ni en sus valores científicos y estéticos. Las Directrices para sitios de la RCTA proporcionan sugerencias adicionales específicas para el sitio en algunos lugares.

Lea estas Directrices antes de visitar la Antártida y planifique la forma de reducir a un mínimo su impacto.

Si forma parte de un grupo de una visita guiada, cumpla con estas directrices, preste atención a sus guías y siga sus instrucciones.

Si usted es quien ha organizado su propia visita, usted es el responsable de cumplir con estas directrices. Usted además es responsable de identificar las características de los lugares que visite que puedan ser vulnerables ante el impacto de los visitantes, y de cumplir con todos los requisitos específicos del sitio, incluyendo las Directrices para sitios, las directrices contenidas en los planes de gestión de Zonas Antárticas Especialmente Protegidas (ZAEP) y de Zonas Antárticas Especialmente Administradas (ZAEA) o las directrices para visitas a estaciones. Las Directrices para actividades particulares o de riesgo (tales como el uso de aeronaves, o para evitar introducir especies no autóctonas) también pueden ser aplicables. En www.ats.aq/e/ep_protected.htm pueden encontrarse los Planes de gestión, una lista de sitios y monumentos históricos, y otra información relevante. Las Directrices para sitios pueden encontrarse en http://www.ats.aq/s/ats_other_siteguidelines.htm.

PROTEGER LA VIDA SILVESTRE EN LA ANTÁRTIDA

La recolección o alteración perjudicial de la flora y fauna silvestre antártica, están prohibidas salvo de conformidad con un permiso expedido por una autoridad nacional.

VIDA SILVESTRE

- Al encontrarse en las cercanías de lugares donde haya vida silvestre, camine con lentitud y cuidado y mantenga en el mínimo el nivel de ruido.
- Mantenga una distancia adecuada de la vida silvestre. Si bien en muchos casos resultará adecuado guardar una distancia mayor, por lo general se aconseja no acercarse a más de 5 m. de distancia. Respete la orientación proporcionada en las directrices para sitios específicas.
- Observe el comportamiento de la vida silvestre. Si se produce algún cambio en el comportamiento de la vida silvestre, deje de moverse o aléjese con lentitud.
- Los animales son particularmente sensibles a las alteraciones cuando están en época de reproducción (incluyendo la nidificación) o en fase de muda. Manténgase fuera de los márgenes de una colonia y observe desde la distancia.
- Cada situación es distinta. Considere la topografía y las circunstancias particulares de cada sitio, dado que éstas pueden tener un impacto sobre la vulnerabilidad de la vida silvestre a las perturbaciones.
- Siempre dé a los animales el derecho de paso y no obstruya su acceso a las rutas hacia el mar.
- No alimente a la fauna silvestre ni deje alimentos o desechos en el entorno.
- No utilice armas ni explosivos.

VEGETACIÓN

- La vegetación, incluyendo musgos y líquenes es frágil y de crecimiento muy lento. No dañe las plantas al caminar, conducir o desembarcar en lechos de musgos o rocas cubiertas de líquenes.
- Al desplazarse a pie, manténgase en la medida de lo posible dentro de los senderos establecidos a fin de reducir a un mínimo las alteraciones o el daño a los suelos y superficies vegetales. Donde no exista un sendero, tome la ruta más directa y evite la vegetación, el terreno frágil, las pendientes con pedregales y la vida silvestre.

INTRODUCCIÓN DE ESPECIES NO AUTÓCTONAS

- No introduzca plantas ni animales en la Antártida.
- Lave sus botas y limpie cuidadosamente todo el equipo, incluyendo vestimentas, bolsos, trípodes, tiendas y bastones antes de introducirlos en la Antártida, a fin de evitar introducir especies no nativas y enfermedades. Preste especial atención al relieve de las suelas de las botas, a los cierres de velcro y a los bolsillos que puedan contener suelo o semillas. También deberían limpiarse los vehículos y aeronaves.
- El traslado de especies y enfermedades entre los diferentes lugares de la Antártida también es un tema de preocupación. Cerciórese de que toda la vestimenta y equipos estén limpios antes de trasladarse de un sitio al otro.

RESPETE LAS ZONAS PROTEGIDAS

Las actividades en las Zonas Antárticas Especialmente Protegidas (ZAEP) o en las Zonas Antárticas Especialmente Administradas (ZAEA) deben cumplir con las disposiciones de los planes de gestión relevantes.

Muchos Sitios y Monumentos Históricos (SMH) han sido designados y protegidos formalmente.

ZONAS ESPECIALMENTE PROTEGIDAS Y ESPECIALMENTE ADMINISTRADAS

- Para ingresar en una ZAEP se requiere un permiso emitido por una Autoridad nacional pertinente. Mientras esté de visita en una ZAEP debe llevar el permiso consigo y acatar en todo momento todas las condiciones que establezca.
- Compruebe por adelantado las ubicaciones y los límites de las ZAEP o ZAEA. Refiérase a las disposiciones establecidas en los Planes de gestión y cumpla con todas las restricciones relacionadas con la conducta durante las actividades en las Zonas o en sus cercanías

SITIOS Y MONUMENTOS HISTÓRICOS Y OTRAS ESTRUCTURAS

- En ciertos casos las cabañas y estructuras históricas pueden ser usadas con fines de visita turística o con fines educacionales o recreativos. Los visitantes no deberían usarlas con otros fines, salvo que sea en casos de emergencia.
- No interfiera, mutile o cometa actos vandálicos en ningún sitio, monumento o artefacto histórico, ni en las construcciones ni en refugios de emergencia, ya sea que estén o no desocupados.
- Si encuentra algún artefacto que pueda tener valor histórico y del cual las autoridades puedan no haberse percatado, no lo altere. Notifique del hallazgo al líder de su expedición o a las autoridades nacionales.
- Antes de ingresar a alguna estructura histórica, retire la nieve y arena de sus botas y quite la nieve y el agua de su vestimenta, ya que pueden provocar daños a las estructuras o artefactos.
- Tenga cuidado de no dejar huellas en ningún artefacto que pueda estar oculto bajo la nieve al transitar en torno a sitios históricos.

RESPETE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

No interfiera con la investigación científica ni obstruya sus instalaciones o equipos.

- Obtenga un permiso antes de visitar las estaciones antárticas.
- Reconfirme las visitas programadas en un plazo no inferior a 24 a 72 horas antes de su llegada.
- Cumpla con todas las normas específicas del sitio durante sus visitas a estaciones antárticas.
- No interfiera con equipo científico ni con los marcadores, ni los retire, y no altere los sitios de estudios experimentales, campamentos o provisiones que estén almacenadas.

MANTENGA LA ANTÁRTIDA EN SU ESTADO PRÍSTINO

La Antártida sigue siendo una zona relativamente prístina. Es la Zona silvestre más extensa del planeta. Por favor, no deje huellas de su visita.

DESECHOS

- No deposite desechos o basura en tierra ni los arroje al mar.
 - En las estaciones o campamentos fume sólo en las áreas designadas para evitar basuras o riesgo de incendios en las estructuras. Recoja las cenizas y la basura para desecharlos fuera de la Antártida.
 - Cerciórese de que los desechos sean manipulados conforme a los Anexos III y IV del Protocolo al Tratado antártico sobre Protección del Medio Ambiente.
 - Cerciórese en todo momento de que todo el equipo y desechos estén asegurados de manera de evitar su dispersión en el medio ambiente a causa de vientos fuertes o de la búsqueda de alimentos de la fauna silvestre.
- ### VALORES DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE
- No altere ni contamine lagos, arroyos, ríos u otros cursos de agua (por ejemplo, al caminar, durante la higiene personal o del equipo, arrojando piedras, entre otros).
 - No pinte, no grave nombres, ni haga otro tipo de graffiti en ninguna superficie, ya sea que esté hecha por el hombre o sea natural.
 - No recolecte ni retire a modo de recuerdo especímenes biológicos o geológicos ni elementos hechos por el Hombre, incluyendo plumas, huesos, huevos, vegetación, suelo, rocas, meteoritos o fósiles.
 - De ser posible, ubique las tiendas y equipos sobre la nieve o en sitios que se hayan usado antes como campamento.

TOME LOS RECAUDOS DE SEGURIDAD

Esté preparado para un clima intenso y cambiante. Cerciórese que su equipo y vestimenta cumplan con las normas antárticas. Recuerde que el medio ambiente antártico es inhóspito, impredecible y potencialmente peligroso.

**MEDIDAS DE
SEGURIDAD /
PREPARATIVO
S**

- Conozca sus capacidades, los peligros planteados por el medio ambiente de la Antártida, y actúe en consecuencia. Planifique las actividades teniendo siempre en mente la seguridad.
- Mantenga una distancia prudente de toda vida silvestre que pueda ser peligrosa, como los lobos de mar, tanto en tierra como en el mar. De ser posible, manténgase a por lo menos 15 metros de distancia.
- Si está viajando en grupo, siga los consejos e instrucciones de los líderes. No se aparte de su grupo.
- No camine sobre los glaciares o campos nevados extensos sin los pertrechos adecuados y sin experiencia. Existe un peligro real de caer en una grieta.
- No cuente con un servicio de rescate. La autosuficiencia aumenta y los riesgos disminuyen cuando la planificación es sólida, el equipo es de calidad y el personal está capacitado.
- No ingrese a los refugios de emergencia (excepto en casos de emergencia). Si usted utiliza equipos o alimentos de un refugio, notifíquelo a la estación de investigación o autoridad nacional más próxima una vez que haya pasado la emergencia.
- Respete las restricciones de no fumar. Debe evitarse el uso de linternas de combustión o hacer fuego dentro de las estructuras históricas o en las áreas circundantes. Preocúpese de tomar medidas en contra del peligro de incendio. Este es un peligro real en el clima seco de la Antártida.

REQUISITOS PARA EL DESEMBARCO Y TRANSPORTE

Actúe en la Antártida de manera tal que su potencial impacto en el medio ambiente, en la fauna y flora silvestre y en los ecosistemas asociados se reduzca a un mínimo.

TRANSPORTE

- No utilice aeronaves, embarcaciones, lanchas pequeñas, hidrod deslizadores u otros medios de transporte que puedan alterar la vida silvestre, ya sea en tierra o en el mar.
- Evite sobrevolar zonas donde haya concentraciones de aves y mamíferos. Siga las sugerencias de la Resolución 2 (2004) *Directrices para la operación de aeronaves en las cercanías de concentraciones de aves en la Antártida*, disponibles en www.ats.aq/devAS/info_measures_list.aspx?lang=e.
- El reabastecimiento de petróleo para lanchas pequeñas debería efectuarse de manera tal que asegure que este pueda contenerse en caso de derrames, por ejemplo, a bordo de una embarcación.
- Las lanchas pequeñas deben estar limpias de todo suelo, vegetales, o animales y debe comprobarse la presencia de suelos, vegetales, o animales antes de comenzar cualquier operación de desembarco.
- Las lanchas pequeñas deben en todo momento controlar su curso y velocidad a fin de reducir a un mínimo la alteración de la vida silvestre y de evitar cualquier colisión con la vida silvestre.

BARCOS*

- Sólo se permite la visita de una única embarcación por vez a un sitio.
- Las embarcaciones con más de 500 pasajeros no deben desembarcar en la Antártida.

**DESEMBARCO
DE PASAJEROS
DESDE
EMBARCACION
ES**

- Puede bajar a tierra un máximo de 100 pasajeros desde una embarcación por vez, a menos que las recomendaciones específicas de un sitio indiquen que se requiere una cantidad menos de pasajeros.
- Durante los desembarcos, se debe mantener en todos los sitios una proporción de un guía por cada 20 pasajeros, a menos que las recomendaciones específicas para un sitio indiquen que son necesarios más guías.

*Se define a un barco como una embarcación que transporta más de 12 pasajeros.

Resolución 4 (2011)

Directrices para sitios para visitantes

Los Representantes,

Recordando la Resolución 5 (2005), la Resolución 2 (2006), la Resolución 1 (2007), Resolución 2 (2008), Resolución 4 (2009) y la Resolución 1 (2010), las cuales adoptaron listas de sitios sujetos a Directrices para sitios;

Recordando la Resolución 1 (2010), que establece que toda propuesta de modificación de Directrices para sitios actuales debe ser analizada por el Comité para la Protección del Medio Ambiente (“CPA”), el que debe asesorar a la Reunión Consultiva del Tratado Antártico (“RCTA”) al respecto, y que, si la RCTA acoge tal recomendación, la Secretaría del Tratado Antártico (la Secretaría) deberá realizar las modificaciones pertinentes a los textos de las Directrices para sitios en su sitio Web;

Considerando que las Directrices para sitios complementan las disposiciones establecidas en la Recomendación XVIII-1 (1994) (Orientaciones para aquellos que organizan y llevan a cabo actividades turísticas y no gubernamentales en la Antártida);

Confirmando que el término “visitantes” no incluye a los científicos que realizan investigaciones en dichos sitios, ni tampoco a personas involucradas en actividades gubernamentales oficiales;

Destacando que las Directrices para sitios han sido desarrolladas sobre la base de los niveles y tipos de visitas actuales en cada sitio específico, y en atención a que las Directrices para sitios deberían ser revisadas si variaran de manera significativa los niveles o tipos de visitas a un sitio;

Considerando que las Directrices para sitios para cada sitio deben ser revisadas y modificadas con prontitud en respuesta a los cambios en los niveles y tipos de visitas, y a toda variación del impacto ambiental demostrable o probable;

Deseando aumentar la cantidad de Directrices de sitios desarrolladas para los sitios visitados, y mantener actualizadas las Directrices existentes;

Recomiendan que:

1. Se amplíe la lista de sitios sujetos a Directrices para sitios adoptadas por la Reunión Consultiva del Tratado Antártico para incluir tres nuevos sitios (Zonas de visitantes del Valle Taylor, Tierra de Victoria Meridional; Playa al Nordeste de la isla Ardley; Cabañas de Mawson y cabo Denison, Antártida Oriental), y que se remplace la lista completa de sitios sujetos a Directrices para sitios por la lista anexa a esta Resolución;
2. Se replacen las Directrices para los sitios *caleta Balleneros, isla Decepción, islas Shetlands* del Sur y *punta Hannah* por las Directrices modificadas;
3. La Secretaría del Tratado Antártico (la Secretaría) publique la lista completa y las Directrices modificadas, adoptadas por la RCTA, en su sitio Web;
4. Sus Gobiernos insten a todos aquellos que tengan intenciones de visitar dichos sitios a garantizar que están plenamente familiarizados con las recomendaciones contenidas en las Directrices para sitios correspondientes publicadas por la Secretaría, y que se registrarán por ellas.
5. Toda propuesta de modificación de Directrices para sitios actuales sea analizada por el Comité para la Protección del Medio Ambiente, el que debe asesorar a la RCTA al respecto, y que, si la RCTA acoge tal recomendación, la Secretaría deberá realizar las modificaciones pertinentes a los textos de las Directrices para sitios en el sitio Web; y
6. La Secretaría publique el texto de la Resolución 1 (2010) en su sitio Web de manera de dejar en claro que ya no tiene vigencia

Anexo a la Resolución 4 (2011)

Lista de sitios sujetos a las Directrices de sitio:

1. Isla Penguin (Lat. 62° 06' S, Long. 57° 54' O);
2. Isla Barrientos, Islas Aitcho (Lat. 62° 24' S, Long. 59° 47' O);
3. Isla Cuverville (Lat. 64° 41' S, Long. 62° 38' O);
4. Punta Jougla (Lat 64° 49' S, Long 63° 30' O);
5. Isla Goudier, Puerto Lockroy (Lat 64° 49' S, Long 63° 29' O);
6. Punta Hannah (Lat. 62° 39' S, Long. 60° 37' O);
7. Puerto Neko (Lat. 64° 50' S, Long. 62° 33' O);
8. Isla Paulet (Lat. 63° 35' S, Long. 55° 47' O);
9. Isla Petermann (Lat. 65° 10' S, Long. 64° 10' O);
10. Isla Pleneau (Lat. 65° 06' S, Long. 64° 04' O);
11. Punta Turret (Lat. 62° 05' S, Long. 57° 55' O);
12. Puerto Yankee (Lat. 62° 32' S, Long. 59° 47' O);
13. Farallón Brown, Península Tabarin (Lat. 63° 32' S, Long. 56° 55' O);
14. Cerro Nevado (Lat. 64° 22' S, Long. 56° 59' O);
15. Caleta Shingle, Isla Coronation (Lat. 60° 39' S, Long. 45° 34' O);
16. Isla Devil, Isla Vega (Lat. 63° 48' S, Long. 57° 16.7' O);
17. Caleta Balleneros, isla Decepción, islas Shetland del Sur (Lat. 62° 59' S, Long. 60° 34' O);
18. Isla Media Luna, islas Shetland del Sur (Lat. 60° 36' S, Long. 59° 55' O);
19. Cabo Baily, Isla Decepción, islas Shetland del Sur (Lat. 62° 58' S, Long. 60° 30' O);
20. Bahía Telefon , Isla Decepción, islas Shetland del Sur (Lat. 62° 55' S, Long. 60° 40' O);
21. Cabo Royds, Isla Ross (Lat. 77° 33' 10.7" S, Long. 166° 10' 6.5" E);
22. Casa Wordie, Isla Winter, Islas Argentina (Lat. 65° 15' S, Long. 64° 16' O);
23. Isla Stonington, Bahía Margarita, Península Antártica (Lat. 68° 11' S, Long. 67° 00' O);
24. Isla Horseshoe, Península Antártica (Lat. 67° 49' S, Long. 67° 18' O);
25. Isla Detaille, Península Antártica (Lat. 66° 52' S, Long. 66° 48' O);
26. Isla Torgersen, puerto Arthur, sudoeste de la isla Anvers (Lat. 64° 46' S, Long. 64° 04' O);
27. Isla Danco, canal Errera, Península Antártica (Lat. 64° 43' S, Long. 62° 36' O);
28. Seabee Hook, Cabo Hallett, Tierra de Victoria del Norte, Mar de Ross, Sitio para visitantes A y Sitio para visitantes B (Lat. 72° 19' S, Long. 170° 13' E);
29. Punta Damoy, Isla Wiencke, Península Antártica (Lat. 64° 49' S, Long. 63° 31' O);
30. Zona de visitantes del Valle de Taylor, Tierra de Victoria del Sur (Lat. 77° 37.59' S, Long. 163° 03.42' E);
31. Playa noreste de la Isla Ardley (Lat. 62° 13' S; Long. 58° 54' O);
32. Cabañas de Mawson y Cabo Denison, Antártida Oriental (Lat. 67° 01' S; Long. 142 ° 40' E).

Resolución 5 (2011)

Guía revisada para la presentación de Documentos de Trabajo que contienen propuestas para Zonas Antárticas Especialmente Protegidas, Zonas Antárticas Especialmente Administradas o Sitios y Monumentos Históricos

Los Representantes,

Observando que el Anexo V al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente (el Protocolo) dispone que la Reunión Consultiva del Tratado Antártico (“RCTA”) adopte propuestas para designar una Zona Antártica Especialmente Protegida (“ZAEP”) o una Zona Antártica Especialmente Administrada (“ZAEA”), adopte o enmiende un Plan de Gestión para dicha área, o designe un Sitio o Monumento Histórico (“SMH”), mediante una Medida de acuerdo con el Artículo IX(1) del Tratado Antártico;

Conscientes de la necesidad de garantizar claridad acerca del estado actual de cada ZAEP y ZAEA y su plan de gestión, así como de cada SMH;

Recordando la Resolución 3 (2008), que recomendaba usar el “Análisis Ambiental de Dominios para el Continente Antártico”, adjunto a ella, de forma coherente y en conjunto con otras herramientas acordadas dentro del sistema del Tratado Antártico como un modelo dinámico para identificar zonas que se pudieran designar como Zonas Antárticas Especialmente Protegidas dentro del marco ambiental-geográfico sistemático a que se hace referencia en el Artículo 3(2) del Anexo V del Protocolo;

Recordando también la Resolución 1 (2008), que recomendaba el uso de la Guía para la presentación de Documentos de Trabajo que contengan una propuesta de Zonas Antárticas Especialmente Protegidas, Zonas Antárticas Especialmente Administradas o Sitios y Monumentos Históricos, adjunta a ella, por parte de quienes se dedican a preparar dichos Documentos de Trabajo;

Deseando actualizar la Guía adjunta a la Resolución 1 (2008), a fin de facilitar la recopilación de información para ayudar en la evaluación y futuro desarrollo del sistema de zonas protegidas en la Antártida, incluyendo específicamente la principal razón para designar cada ZAEP y, de conocerse, el principal Dominio Ambiental representado por cada ZAEP y ZAEA;

Recomiendan que:

- 1) la versión de la Plantilla A a la Guía para la presentación de Documentos de Trabajo que contienen propuestas para Zonas Antárticas Especialmente Protegidas, Zonas Antárticas Especialmente Administradas o Sitios y Monumentos Históricos adjunta a esta Resolución reemplace la versión adjunta a la Resolución 1 (2008) y que la versión actualizada de la Guía sea usada por parte de quienes se dedican a preparar dichos Documentos de Trabajo; y
- 2) la Secretaría del Tratado Antártico publique el texto de la Resolución 1 (2008) en su sitio Web de tal manera que deje en claro que ya no tiene vigencia.

PLANTILLA A: CUBIERTA PARA UN DOCUMENTO DE TRABAJO SOBRE UNA ZAEP O ZAEA

Compruebe que en la cubierta se proporciona la siguiente información:

- 1) ¿Se propone designar una nueva ZAEP? Sí/No
- 2) ¿Se propone designar una nueva ZAEA? Sí/No
- 3) ¿La propuesta está vinculada con una ZAEP o una ZAEA que existe en la actualidad?

En ese caso indique todas las Recomendaciones, Medidas, Resoluciones y Decisiones relativas a esta ZAEP/ZAEA, incluida cualquier designación anterior de esta zona como ZEP, SEIC u otro tipo de zona protegida:

En particular, incluya la fecha y la Medida/Recomendación pertinente para los siguientes:

- Designación original:
- Primera adopción del plan de gestión:
- Revisiones del plan de gestión:
- Plan de gestión actual:
- Prórrogas otorgadas después de la fecha de caducidad del plan de gestión:
- Nombre y número nuevos..... según Decisión 1 (2002).

(Nota: esta información puede encontrarse en el sitio Web de ATS en la base de datos de Documentos al buscar por el nombre de la zona. Si bien ATS se ha esforzado por asegurar la integridad y precisión de la información que se encuentra en la base de datos, pueden ocurrir errores u omisiones ocasionales. Los proponentes de cualquier revisión a una zona protegida están en mejor posición para conocer el historial de dicha zona, por lo cual se les solicita ponerse en contacto con la Secretaría si observan cualquier discrepancia evidente entre el historial regulatorio como ellos lo entienden y el que aparece en la base de datos de ATS).

- 4) Si la propuesta contiene una modificación de un plan de gestión existente, indique las características de las modificaciones sugeridas:
 - (i) ¿Son sustanciales o menores?
 - (ii) ¿Se introducen cambios en los límites o en las coordenadas?
 - (iii) ¿Se introducen cambios en los mapas? En caso afirmativo, ¿los cambios afectan solo a las leyendas o también a los gráficos?
 - (iv) ¿Algún cambio en la descripción de la zona que resulte pertinente para identificar su ubicación o sus límites?

(v) ¿Algún cambio que afecte a otra ZAEP, ZAEA o a un SMH que se encuentre dentro de esta área o junto a ella? En particular, explique si se propone la fusión, incorporación o abolición de algún área o sitio existente.

(vi) Otros: breve resumen de otros tipos de cambios, con indicación de los párrafos del plan de gestión donde se establecen (esto es especialmente útil si el plan es largo).

- 5) Si se propone una nueva ZAEP o ZAEA, ¿contiene esta algún área marina? Sí/No
- 6) En caso afirmativo, ¿requiere la propuesta la aprobación previa de la CCRVMA de conformidad con la Decisión 9 (2005)? Sí/No
- 7) En caso afirmativo, ¿se ha obtenido la aprobación previa de la CCRVMA? Sí/No (En caso afirmativo, indique el párrafo pertinente del Informe Final en virtud de la CCRVMA pertinente).
- 8) Si la propuesta está vinculada con una ZAEP, ¿cuál es la razón primordial de la designación (es decir, qué parte según el Artículo 3.2 del Anexo V)?
- 9) ¿Ha identificado el principal Dominio Ambiental representado por la ZAEP/ZAEA (consulte el “Análisis Ambiental de Dominios para el Continente Antártico” adjunto a la Resolución 3 (2008))? Sí/No (En caso afirmativo, se debe indicar aquí el principal Dominio Ambiental).

El formato anterior puede usarse como plantilla o como lista de control para la cubierta, a fin de garantizar que se proporcione toda la información solicitada.

Resolución 6 (2011)

Especies no autóctonas

Los Representantes,

Reconociendo que la introducción de especies no autóctonas a la región antártica, incluido el traslado de especies entre los lugares de la región, presenta un grave riesgo para la biodiversidad y los valores intrínsecos de la Antártida;

Recordando las valiosas discusiones sostenidas en el taller 2006 en Nueva Zelanda sobre Especies no autóctonas, y el acuerdo posterior del Comité para la Protección del Medio Ambiente (“CPA”) IX de que:

- el problema de las especies no autóctonas en la Antártida debe recibir la más alta prioridad, en concordancia con las altas normas ambientales establecidas en el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio ambiente (el Protocolo);
- se debería desarrollar un conjunto de orientaciones y/o procedimientos completo y estandarizado, destinado a todos los operadores en la Antártida;

Recordando también la Reunión de Expertos del Tratado Antártico 2010 sobre Implicaciones del cambio climático para la gestión y la gobernanza de la Antártida, que:

- reconoció que se debe empeñar el mayor esfuerzo en evitar la introducción de especies no autóctonas, así como en reducir al mínimo el riesgo de introducciones mediante la ayuda de los seres humanos;
- recomendó que se alentara a las Partes a implementar en forma integral y continua algunas medidas de gestión para responder a las implicaciones ambientales del cambio climático, particularmente aquellas medidas que sirvan para evitar la introducción y traslado de especies no autóctonas, así como a informar sobre su efectividad;

Acogiendo con agrado la elaboración por parte del CPA de un Manual de especies no autóctonas que las Partes pueden aplicar y usar, según corresponda, como ayuda para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Anexo II del Protocolo;

Acogiendo con agrado también la noticia de que el CPA continuará elaborando y refinando el Manual a fin de que refleje las mejoras en la comprensión de los riesgos planteados para las especies no autóctonas y en las medidas de mejores prácticas para su prevención, vigilancia y respuesta;

Recomiendan que las Partes:

1. difundan y alienten, según corresponda, el uso del Manual de especies no autóctonas adjunto a esta Resolución; y
2. alienten al Comité para la Protección del Medio Ambiente a continuar elaborando el Manual de especies no autóctonas con el aporte del Comité Científico sobre Investigación Antártica y el Consejo de Administradores de Programas Nacionales Antárticos sobre asuntos científicos y prácticos, respectivamente.